

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chunchi: Que determina la zona de beneficio o influencia local de la obra construcción de la Plaza Mercado Mariscal Sucre, Etapas 1 y 2 para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	2
	003-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Que expide la sexta reforma del presupuesto general, para el ejercicio económico 2025	12
	21-2025 Cantón Puerto Quito: Que regula las especies valoradas y las tasas por servicios técnicos administrativos	19
-	Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	35
-	Cantón San Miguel de Bolívar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios y documentos valorados que se tramitan en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	95

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, o ampliación de servicios públicos que brinda beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Estas obras emblemáticas o de índole general que ejecuta la municipalidad tienen el propósito de mejorar la calidad de vida en la ciudadanía, lo que facilita el desarrollo y crecimiento en la economía local. Esta asignación de recursos por elevado o por mínimo que sea, la municipalidad no puede absorber en su totalidad ni tampoco la ciudadanía, es por ello que se establece un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Para su recaudación se prorrateará el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de favorecidos y áreas de influencia. Por lo que la dotación de servicios básicos en la zona urbana para la municipalidad se convierte en un gran reto por la escasez de recursos financieros y mucho más para los moradores, por cuanto todo el tiempo la municipalidad ejecutará obras y esta obligación social y económica se incrementará.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la responsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, realizado por la inversión pública. De esta Ordenanza General se desprenderá los proyectos de ordenanzas por cada obra que realice el municipio entorno a su característica.

Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario.

También se cuenta con el informe de socialización de la Contribución Especial de Mejoras, según se ha verificado el trámite NO 8789, de fecha 26 de noviembre del 2019, mediante Of. N. 0165TSSSO-GCH de 2019; Of. NO 309-CCPDCH-2019; OE NO 091-2019-RRPP-GADMCH. Realizada la socialización respectiva en cuanto a la Contribución Especial de Mejoras, de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI" de donde determinan el número de personas beneficiadas de manera directa e indirecta, situación y más datos pertinentes que sirvan de sustento para la aplicación de la CEM", de la misma manera en las conclusiones del informe realizado por las dependencias antes enunciadas sobre los beneficiarios de la obra, además indica, "considerar la situación que en su mayoría refleja, para las disminuciones que el Concejo Municipal puede realizar según la Ordenanza Vigente", conforme señala el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus (COVID 19), como pandemia mundial. El 17 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano, a fin de evitar la propagación del virus, decretó aislamiento obligatorio para toda la población, suspendiendo a la vez todas las actividades presenciales tanto educativas como laborales, excepto las vinculadas a la cadena productiva de alimentos, de servicios sanitarios y de salud. Desde esa fecha, muchas familias se sustentan con los pocos ahorros que tienen y del aporte económico de un familiar cercano. Sus ingresos económicos dependen de las labores diarias de la profesión, mismas que están paralizadas por las medidas de confinamiento a causa del COVTD- 19. En nuestro país el aparato productivo y comercial se detuvo o se paralizó lo que provocó que algunas empresas cuenten con sus operaciones, despidan al personal o reduzcan las horas laborables y por ende el sueldo de sus empleados.

A esta realidad mundial que se vive, en nuestro cantón se ha sufrido embates de la naturaleza como son, los deslizamientos de tierra con sus consecuencias socioeconómicas de nuestra gente.

La emergencia cantonal sufrida por el deslizamiento en el sector de la Armenia crea incertidumbre en el convivir, disminuye la opción laboral y por ende su capacidad contributiva es mínima en los habitantes de la cabecera cantonal.

Con fecha 28 de enero del 2021, se firma el CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL PLAZA MARISCAL SUCRE DEL CENTRO CANTONAL DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", cuyo objeto fue ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL PLAZA MARISCAL SUCRE DEL CENTRO CANTONAL DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un valor de \$56.925,6633 (Cincuenta y seis mil novecientos veinte y cinco con 6633/100), dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Con fecha 23 de julio del 2021, se firma el CONTRATO PARA LA "CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI", PROCESO: NO. COTO-GADMCH-OI -2021; cuyo objeto fue El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la obra de "CONTRATACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE, DE LA CIUDAD DE CHUNCHI", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta y en general conforme la documentación pre contractual, en forma integral, oportuna, de buena fe y con absoluta diligencia y cuidado. Por consiguiente, el contratista tendrá el control total, administrativo y técnico de todos los elementos que estructuran las obligaciones que debe cumplir por un valor de (USD\$ 626.078,61) SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 61/100 dólares de los Estados Unidos de América, MAS IVA.

Con fecha 03 días del mes de octubre de 2022, se firma el CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", PROCESO: NO. LICO-GADMCH-05-2022; cuyo objeto fue El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE CIUDAD DE CHUNCHE PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; por un valor de (USD\$ 1.851,984.83)

UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON 83/100 dólares de los Estados Unidos de América, MAS IVA.

Con fecha 05 días del mes de octubre de 2023, se firma el CONTRATO COMPLEMENTARIO NO I DEL CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", CONTRATO COMPLEMENTARIO: NO. GADMCH-OI-CC-LICOGADMCH-05-2022. cuyo objeto es; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y el Ing. Mauricio de Jesús Salinas Lemus, de RUC N0 1801922723001 CONTRATISTA, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato complementario del contrato principal signado con el código LICO-GADMCH-05-2022, denominado de la siguiente manera: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", para la ejecución de rubros nuevos, por un valor correcto del porcentaje del (7.59696612%), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa relevante para el efecto.; por un valor de \$140,694.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA V CUATRO CON 66/100 DOLARES) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO, que corresponde al 7,59696612%, respecto al monto original del contrato principal. --

Con fecha 12 días del mes de diciembre del 2022, se firma el CONTRATO DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". PROCESO: NO. LCC-GADMCH-03-2022., cuyo objeto es; a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos precontractuales y contractuales que forman parte integral de esta Consultoría.; por un valor de USDS 107.980,00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES CON 00/100), MÁS IVA, de conformidad a el acta de negociación y la resolución de adjudicación.

Con fecha 27 días del mes de julio del 2023, se firma el CONTRATO COMPLEMENTARIO NO I DEL CONTRATO DE "FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; CONTRATO COMPLEMENTARIO NO. GADMCH-01-CC-LCC-2023.; por un valor económico de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16.185,00) Sin incluir el impuesto del valor agregado, que corresponde al 14,9888868%, respecto al monto original del contrato.

Con fecha 17 de noviembre del 2023, se emite el informe que contiene la recomendación del cobro de Contribución Especial de Mejoras, en la obra denominada a "CONSTRUCCION DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" En virtud de lo expuesto y de los informes detallados en líneas precedentes, para aplicar el cobro de CEM, se aplique o establezca deberá estar enmarcado a estas evidencias.

Para la aplicación de la contribución especial de mejoras CEM, la administración municipal realizara su recuperación del gasto e inversión realizada en el Mercado Plaza Mariscal Sucre, sobre la base del patrimonio de los contribuyentes, en atención y afectación a la población en general del cantón Chunchi.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo la recuperación del carácter público de la intervención del estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 172 del COOTAD. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitana¹¹⁰ y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras generales o específicas.

Que, el artículo 182 del COOTAD, dispone "Contribuciones especiales de mejoras. - El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra. Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes. Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el

valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras.”.

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el literal d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a en los literales, a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Debiendo mencionar que dentro del cobro del tributo puede eximirse por las consideraciones expuestas en los Arts. 183 y 281 del COOTAD.

Que, el artículo 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, manifiesta que "Costo de otras obras municipales o distritales. — Para otras obras que determine las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza"

Que, el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, detalla que "Costos que se pueden reembolsar a través de contribución por mejoras"; en el literal e) manifiesta que "Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra".

Que, el artículo 592 del COOTAD, señala “Cobro de las contribuciones especiales. -Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 1 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, Materia imponible.

Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana, contempladas en sus literales de este artículo.

Que, el artículo 2 de la misma Ordenanza, señala que: Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza en mención señala que: Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Que, el artículo 10 de la Ordenanza en mención señala que: La determinación de la zona de beneficio o influencia, por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales se clasifican en: Locales, Sectoriales, Globales.

Que, en el artículo 19 de la ordenanza en mención. — Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, mercados, centros comerciales y otras infraestructuras urbanas similares y elementos como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación y de Obras Públicas o las empresas pertinentes, de conformidad con los artículos 2 y 10 de la presente Ordenanza.

Que, los artículos 20 y 21 de la ordenanza en mención, tipifican los porcentajes de los valores que han de ser pagados si las obras son declaradas de beneficio sectorial o global según corresponda.

Que, en base al informe remitido por las direcciones de Planificación y Obras Públicas en el cual indica que la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MARISCAL SUCRE, CANTON CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con un costo total de la Obra de USD 2799849.023 y el Costo de la Obra susceptible de recuperación mediante el Cobro de CEM es de la siguiente manera: El 25% del costo directo de la obra, será cancelado por los frentistas, en razón del avalúo del predio.; El 20 % del costo directo de la obra, será cancelado por los beneficiarios hasta una cuadra a la redonda de la obra, en razón del avalúo del predio.; El 15 % el resto de la parte urbana del cantón Chunchi, en razón del avalúo del predio.; Y el 40% restante se hará cargo el municipio. Oficio S/N, de fecha 17 de noviembre del 2023. Informe Financiero.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS 1 y 2 PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS 1 y 2, ubicada en la zona urbana del Cantón Chunchi, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2,5,9,10,19,20,21 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL ARFA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, para el Cobro de Tributos por contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA MERCADO MARISCAL SUCRE, ETAPAS I y 2, se procederá de conformidad con los artículos 11, 19, 20, 21, de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, y de acuerdo al artículo 7 y 25 de la ordenanza en mención o/ y basados en el informe socio económico realizado por una Comisión, liderada por la trabajadora social.

El concejo en pleno resuelve cobrar el CEM de acuerdo a las circunstancias económicas por lo que se emite el siguiente cuadro de contribución:

MONTOS DE INVERSIÓN	
Estudios	\$ 56 925.6633
Fiscalización	\$ 107 980.00
Compl- Fiscalización	16 185.00
1 Etapa	\$ 626 078.61
11 Etapa	\$ 1' 851 984.84
Compl. II	\$ 140 694.91
TOTAL	\$2' 799 849.023

Propuesta para recuperación de Contribución Especial de Mejoras CEM.

a) El treinta por ciento (30%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia primaria (URBANA), o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

La zona de influencia primaria es la extensión situada hasta una distancia de doscientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

b) El veinte por ciento (20%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia secundaria (HOMEOTENIA), o de la parte que la intercepta, prorrateada en función de sus avalúos.

La zona de influencia secundaria es la extensión situada entre doscientos metros y cuatrocientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

c) El diez por ciento (10%) (RURAL) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia terciaria, o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

d) Si una misma propiedad se encontrare ubicada en dos o más zonas de influencia, la contribución se calculará de acuerdo con los porcentajes de prorrateo correspondiente a cada zona y la obligación tributaria será la sumatoria de esos valores parciales, excepto si tal valor supera el 40% del plus valor determinado conforme la presente Ordenanza; circunstancia en la cual la obligación se determinará previa disminución correspondiente.

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio o influencia global de la obra aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites: (puntos referenciales)

MERCADO MARISCAL SUCRE		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	9746666.10	731488.46
2	9746653.92	731534.71
3	9746606.06	731522,10
4	9746618.25	731475.85

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios de los beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras acatando lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario, como también observando las disposiciones legales establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La recuperación de la inversión de obras y proyectos de interés cantonal se encuentran regidas a lo dispuesto en los artículos 577 y 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD.

SEGUNDA. – Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Dirección de Obras Públicas, Jefatura Financiera, Dirección de Planificación, Procuraduría Sindica para su efectivo cumplimiento.

TERCERA. - Se Considera como norma supletoria para la aplicación de la presente Ordenanza el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD y el Código Tributario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Para la recuperación de CEM fuera de lo ya establecido en la presente ordenanza, una vez realizada la acta-entrega recepción definitiva de la obra final y sobre los cálculos definitivos del financiamiento del Mercado Plaza Mariscal Sucre, con el fin de aplicar el principio de equidad y proporcionalidad, para dicha recuperación de contribución especial de mejoras, se aplicara un estudio socioeconómico a través de una consultoría, misma que será aplicable para el año 2026 con su respectiva emisión.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 16 días de Mayo del año 2025.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 08 de Diciembre del 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 16 de mayo del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 22 de Mayo del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, a las 16H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, a las 11H35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez

ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el dos de Junio del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 06 de Junio de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA Nro.003-CMCH-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO****Considerando:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;
- Que,** el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece "traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone "Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria";

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone "Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho

aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;*

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”;*

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DPOT-2025-0324-MEM, de fecha 11 de abril del 2025, el Arq. Michael Caiza, Director de Planificación, solicita al señor Alcalde lo siguiente: *“... Con la finalidad de continuar con el trámite pertinente para la obtención del informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado, previo al inicio del proceso Precontractual del proyecto antes mencionado y la espera del desembolso de los recursos económicos, solicito a usted que se realice el trámite pertinente a fin de contar con las certificaciones futuras para el proyecto “construcción de un parque lúdico en la ciudad El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo y la fiscalización...”;*

- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0490-MEM, de fecha 23 de abril del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, solicita al Sr. Alcalde, el informe Nro. 18-DF-2025-GADMCH, donde se establece la sexta reforma por suplementos de ingresos y gastos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025 del acuerdo al convenio Nro. STCTEA-DAJ-2025-004, código de postulación STCTEA-PY-2023-116 de transferencia y seguimiento de recursos para la ejecución del proyecto: “construcción de un parque lúdico en la ciudad el chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo” ;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2025-1197-MEM el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal, insertar como punto del orden del día de la próxima Sesión de Concejo: “Análisis del informe Nro.018-DF-2025-GADMCH suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, y aprobación en primer debate de la sexta reforma por suplementos de crédito, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”;
- Que,** mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.067-CMCH-SO-2025 de sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2025, el pleno del Concejo Municipal Resolvió “ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA SEXTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LÚDICO EN LA CIUDAD EL CHACO, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”. ART.2.- REMITIR EL TODO EL TRÁMITE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITA SU CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0260-MEM, de fecha 19 de mayo de 2025, la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.005-CPP-CM-GADMCH-2025, donde de manera textual recomiendan *“Una vez revisada la documentación habilitante y el criterio técnico del Director de Planificación y Director Financiero expresados en el acta de la sesión ordinaria 005, el proyecto cuenta con todas las viabilidades técnicas para el SUPLEMENTO DE INGRESO por un valor de \$1'296.448,77 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LÚDICO EN LA CIUDAD EL CHACO, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” como gestión de fondos no reembolsables por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Ante lo cual, la comisión recomienda la aprobación en segundo y definitivo debate de la sexta reforma del presupuesto 2025, que contiene el presente suplemento de ingreso. Así también, recomienda se continúe con el proceso administrativo, cumpliendo la normativa legal vigente y los términos correspondientes, para que el proyecto se ejecute según lo planificado, garantice procesos de participación ciudadana y el correcto uso de los recursos que van a ingresar a las arcas municipales, para uso exclusivo del proyecto en mención. Por otra parte, oportunamente se deberá considerar los montos de actualización del costo del proyecto que asume como contraparte el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, como el incremento que existió en el salario básico unificado. Y desde la Dirección Financiera se deberá garantizar la planificación presupuestaria correspondiente, que garantice la disponibilidad de recursos propios para la contraparte que debe asumir la Municipalidad en el proyecto en cuanto el plan de manejo ambiental y la fiscalización externa, rubros que actualmente cuentan con la respectiva disponibilidad de fondos.”;*

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0591-MEM, de fecha 19 de mayo del 2025, el Sr. Director Financiero, solicita se ponga en conocimiento del Concejo para la aprobación en segundo debate del suplemento de ingresos y gastos, mediante reforma presupuestaria que constan en el informe financiero Nro. 023-DF-2025 GADMCH”.

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-2338-MEM, de fecha 19 de mayo del 2025, el Sr. Alcalde, dispone a Secretaría General y de Concejo Municipal, convocar a sesión extraordinaria insertando como punto “Análisis del informe Nro. 23-DF-2025-GADMCH suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, y aprobación en segundo y definitivo debate la sexta reforma por suplementos de crédito, al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco para el ejercicio económico del 2025, para la ejecución del proyecto “Construcción de un parque lúdico en la ciudad de El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo”;

Que, mediante resolución de concejo municipal Nro. 008-CMCH-SE-2025 en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo del 2025, el Concejo resuelve: *“APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA SEXTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE INGRESOS Y GASTOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LÚDICO EN LA CIUDAD EL CHACO, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, CONFORME LO SEÑALADO EN EL INFORME NRO. 23-DF-2025-GADMCH, SUSCRITO POR EL LIC. LEONARDO ARBOLEDA, DIRECTOR FINANCIERO Y RECOMENDACIONES EXPUESTAS EN EL INFORME NRO. 005-CPP-CM-GADMCH-2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO”;*

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

**LA SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
2025**

ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébese la Sexta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2025, que contiene suplementos y trasposos de crédito, detallada en el informe financiero Nro. 23-DF-2025 GADMCH, de fecha 19 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 23 días de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNÁN DE LA CRUZ CAHUATÍJO
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Firmado electrónicamente por:
LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Validar únicamente con FirmaBC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL
GADM EL CHACO,
SUBROGANTE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “**LA SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2025 y sesión extraordinaria de CONCEJO MUNICIPAL de fecha 22 de mayo de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 23 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Validar únicamente con FirmaBC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO,
SUBROGANTE**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 23 de mayo del 2025.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de “**LA SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO
Validar únicamente con FirmaBC

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO,
SUBROGANTE**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 29 de mayo del 2025- Vistos: En la tramitación de “**LA SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial,

Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 29 de mayo del 2025, a las 15h00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 29 de mayo del 2025.- **Lo Certifico.** -



Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO,
SUBROGANTE**



ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS Y LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

NRO. 21-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la presente Ordenanza que regula las especies valoradas y las tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito responde a la necesidad de actualizar el marco normativo interno, en concordancia con la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece el plazo durante el actual período de funciones para la actualización, codificación de las normas vigentes y creación de gacetas normativas oficiales con fines de información, registro y codificación.

El cumplimiento efectivo de esta disposición requiere contar con normas procedimentales claras, modernas y adecuadas a la realidad institucional y económica del cantón, incluyendo la regulación actualizada de las tasas por servicios administrativos que permitan al GAD Municipal garantizar la prestación eficiente, transparente y oportuna de sus servicios.

Adicionalmente, mediante las Resoluciones Legislativas Nros. GADMCPQ-SG-2025-052 y GADMCPQ-SG-2025-088, el Pleno del Concejo aprobó informes relacionados con la Contribución Especial de Mejoras, donde se establecieron reducciones del 40% para el sector urbano y 50% para el sector rural, además de rebajas especiales, exenciones y descuentos conforme al estudio socioeconómico presentado. Estas decisiones, si bien responden a criterios de equidad social, tienen un impacto directo en la capacidad financiera del GAD Municipal.

Por tanto, se vuelve imperativo revisar y reformar las tasas por servicios técnicos administrativos, como mecanismo de compensación ante esta disminución de ingresos, asegurando así la sostenibilidad financiera institucional. Esta medida permitirá redistribuir eficientemente los recursos, cubrir gastos prioritarios, eliminar egresos innecesarios y garantizar que la ejecución presupuestaria no se vea afectada.

Asimismo, se alinea con las recomendaciones del órgano de control y de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras, que han señalado expresamente la necesidad de reformar las tasas y ordenanzas que generen ingresos para el GAD Municipal como una alternativa viable para mitigar el impacto económico de las exenciones.

En este contexto, la presente ordenanza no solo responde a una obligación legal, sino que constituye una herramienta necesaria para fortalecer la gestión administrativa,

ordenar los procedimientos institucionales, generar ingresos propios de forma justa y transparente, y garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos municipales en beneficio de la ciudadanía del Cantón Puerto Quito.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo. 225 determina: *“El sector público comprende: /.../.2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que el Art. 226 ibídem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 establece la competencia de la municipalidad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, reconoce la emisión de especies valoradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde:

Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que prestan y obras que ejecutan;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en su Disposiciones Transitorias OCTAVA.- “OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión

de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja”.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito en el año 2014 expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO. Nro. 21-2021.

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGOP-2024-0847-M, de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, señala que: “No existe ninguna otra tasa por servicios administrativos que se maneje en la dirección exclusivamente la ordenanza mencionada.”

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-DGAM-2024-0888-M, de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Gestión Ambiental remite y anexa la información solicitada por el Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.

Que, mediante memorando morando Nro. GADMCPQ-DGF-2024-0941-M, de 16 de diciembre de 2024, el Director Financiero, detalla “(...) la propuesta de los valores que tiene relación directa con la Dirección Financiera”.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2024-1445-M, de 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial remite a Alcaldía, el Proyecto de reforma a la ordenanza de TASAS DE SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS, adjuntando el cuadro comparativo de tasas.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0063-M de fecha 03 de febrero de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

El COOTAD posibilita al GAD y Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa, con el objeto de regular los montos de las tasas por los distintos servicios que presta a la ciudadanía.

RECOMENDACIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda que previo informe de la Comisión respectiva, el Concejo Municipal apruebe el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN

EL CANTÓN PUERTO QUITO, por ser de su competencia y por tal el ejercicio de su facultad normativa. Se emite criterio jurídico favorable.”

Que, con Informe Nro. 09-2025 de fecha 3 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad, emite Informe Favorable, al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Que, con Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2025-040.- POR UNANIMIDAD.- el pleno del Órgano Legislativo Municipal del cantón Puerto Quito, resuelve suspender el tratamiento del sexto punto del orden del día que indica: 6.- análisis y aprobación en primer debate del Proyecto de Ordenanza que regula las tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Puerto Quito. con la finalidad de que se reúna la comisión permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad e invite a todos los concejales y técnicos para analizar detalladamente el Proyecto de Ordenanza.

Que, con la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2025-052.- POR UNANIMIDAD.- EL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, RESUELVE APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DGOP-2025-0160-M, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE APLICAR LAS REBAJAS ESPECIALES, EXENCIONES Y DESCUENTOS.

“En las recomendaciones del Informe de la Comisión Técnica, que fue aprobado por el Concejo consta lo siguiente:

“RECOMENDACIONES.

1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el listado de obras de las cuales los títulos fueron emitidos y son dados de baja, para su aprobación haciendo constar el porcentaje de exoneración determinado en el estudio socio económico del 40% urbano y 50% rural, la disminución de los costos indirectos y utilidades. Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito, no se han hecho constar en el presente listado ya que se encuentra en proceso de levantamiento de información para la disgregación de los costos indirectos y serán presentados en un próximo informe.

2. La Dirección Financiera de conformidad con el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberá incluir en el concepto de gasto público a los recursos que deja de percibir debido a la reducción, exención, descuentos de la contribución especial de mejoras, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente. Que se dejaría de recaudar el valor de USD 143.670.04, año 2024 y USD 86,202,024, año 2025, dando un total de USD 229.872,064, ese es el valor que afectaría a la ejecución presupuestaria año 2025.”

3. Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria las exoneraciones, exenciones, descuentos y rebajas especiales a los ciudadanos propietarios de la zona urbana y rural sujetas a Contribución Especial de Mejoras, es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no sea necesarios y reformar las Tasas de Servicios Administrativos y aquellas ordenanzas que generen recursos, que deberán ser considerados por el concejo municipal.

4. Que la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Unidad de Comunicación Social realicen la promoción y difusión del contenido de la Ordenanza en función de los beneficios de las exoneraciones, rebajas especiales, exenciones, descuentos y demás que sean en beneficio de la ciudadanía, para que puedan acceder a petición de la parte interesada.”

Que, con la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2025-088.- POR UNANIMIDAD.- EL PLENO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, RESUELVE APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DGOP-2025-0297-M, DE LAS OBRAS CONSTANTES EN EL LISTADO DADO DE BAJA DE LA RESOLUCIÓN NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, PARA QUE SE EMITAN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL COOTAD, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y A LA RECOMENDACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME GENERAL NRO. DNA5-GAD-0097-2024, REFERENTE AL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, APLICANDO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO PARA LA DISMINUCIÓN DEL 40% PARA EL SECTOR URBANO Y 50% PARA EL SECTOR RURAL, ADEMÁS DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDADES, ASÍ COMO A PETICIÓN DE PARTE APLICAR LAS REBAJAS ESPECIALES, EXENCIONES Y DESCUENTOS.

En las recomendaciones del Informe de la Comisión Técnica, que fue aprobado por el Concejo consta lo siguiente:

“RECOMENDACIONES.

1. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el listado de obras las cuales, para su aprobación haciendo constar el porcentaje de exoneración determinado en el estudio socio económico del 40% urbano y 50% rural, la disminución de los costos indirectos y utilidades. Cabe manifestar que las obras que fueron aprobadas en la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, y que aún no se han emitido los títulos de crédito.

2. Para financiar y que no afecte a la ejecución presupuestaria las exoneraciones, exenciones, descuentos y rebajas especiales a los ciudadanos propietarios de la zona urbana y rural sujetas a Contribución Especial de Mejoras, es necesario reestructurar el presupuesto y cubrir con algunos gastos que no sea necesarios y reformar las Tasas de Servicios Administrativos y aquellas ordenanzas que generen recursos, que deberán ser considerados por el concejo municipal.

3. Que la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Unidad de Comunicación Social realicen la promoción y difusión del contenido de la Ordenanza en función de los beneficios de las exoneraciones, rebajas especiales, exenciones, descuentos y demás que sean en beneficio de la ciudadanía, para que puedan acceder a petición de la parte interesada.”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS Y LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

TITULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

La emisión, administración y control de las especies valoradas y tasas por servicios técnicos administrativos se hará de acuerdo a las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito por la emisión de especies valoradas y tasas, valores que se recaudarán únicamente a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran una especie valorada y servicios técnicos y administrativos en las Oficinas o departamentos del GAD Municipal, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

TITULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

CAPÍTULO I

Art. 4.- Definición.- Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño, que solo variará en el número de identificación, concepto, valor y vigencia, que se entrega al beneficiario de un servicio prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5.- Elaboración.- La autorización para la elaboración de las especies valoradas se formalizará previa solicitud o requerimiento del Tesorero/a, con la suficiente anticipación, debiéndose elaborar las mismas a través de la institución competente del Estado para el efecto o en un establecimiento autorizado que contenga las mismas características y seguridad.

Art. 6.- Características de las especies valoradas.- Las especies valoradas tendrán las siguientes características:

1. Designación de la Administración Tributaria: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito”.
2. Denominación: “Especie Valorada”.
3. Número de Serie;
4. Valor de la Especie;
5. Vigencia de la Especie, de así requerirlo;
6. Espacio para la firma de la autoridad competente de así requerirlo; y,
7. Constará de original y copias, en caso de ser necesario.

A más de las características generales señaladas, cada dependencia que requiera de modificaciones en las especies valoradas que le corresponda a su unidad, solicitará los mismos a la Dirección Financiera.

CAPÍTULO II

Art. 7.- Especies valoradas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, establece como especies valoradas, su nominación, valor y vigencia desde la fecha de utilización a favor del contribuyente; y, son las siguientes:

No.	ESPECIE	NOMINACIÓN ESPECIE VALORADA	VALORES USD	VIGENCIA
1	FORMULARIO	CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO	3.00	60 DÍAS
2	FORMULARIO	FORMULARIO DE ALCALDIA VARIOS TRAMITES	0.25	INDEFINIDA
3	FORMULARIO	AVISO DE ALCABALAS	5.00	INDEFINIDA
4	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA COMPRA - VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS	5.00	INDEFINIDA
5	FORMULARIO	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES	20.00	INDEFINIDA
6	FORMULARIO	FORMULARIO REQUIRIMIENTOS PLANIFICACIÓN	1.00	INDEFINIDA
7	FORMULARIO	USO EVENTUAL O TEMPORAL DE VIA PUBLICA,	2.00	INDEFINIDA

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN

Art. 8.- Emisión.- La Unidad de Rentas realizará las actas de ingreso de las especies valoradas a Tesorería previa verificación de cantidad y numeración

Art. 9.- Responsable y custodio. - El Tesorero/a Municipal, será el custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante Acta de Entrega Recepción, por parte de la persona responsable de la Unidad de Rentas.

Art. 10.- De la distribución de especies.- El despacho de especies valoradas a los recaudadores y recaudadoras, se lo realizará mediante acta de entrega- recepción, en la que se hará constar el tipo de especie, la cantidad, la numeración, fecha de entrega, oficina solicitante, fecha de recepción, nombre y firma de quien entrega y recibe, y cualquier otro dato que la Dirección Financiera considere necesario.

Art. 11.- Responsabilidad. - Toda pérdida, daño o destrucción de especies valoradas será repuesto por el responsable o responsables de su custodia, al valor de venta al público, independientemente de las responsabilidades administrativas que esto pueda generar.

Art. 12.- Utilización. Las especies valoradas mantendrán una secuencia numérica lógica, serán utilizados en orden correlativo y cronológico a fin de mantener el control sobre las mismas. En el caso de errores en la emisión de los documentos esto se salvará emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica según lo establece la Norma de Control Interno 405-07 expedida por el Órgano de Control.

Art. 13.- De los ingresos. - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas serán parte del presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Puerto Quito y se depositarán en la cuenta que esta entidad municipal mantenga en el banco correspondiente y se registrarán en la partida Presupuesto de Ingresos correspondientes.

Art. 14.- Baja de especies valoradas.- En caso de mantener especies valoradas fuera de uso por más de dos años o que las mismas hubieren sido objeto de cambio en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero/a Municipal a cuyo cargo se encuentran, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a Municipal, para que en concordancia con el Reglamento de Bienes y Normas Vigentes realice el proceso administrativo para su baja.

La máxima autoridad administrativa, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, dispondrá por escrito se proceda a dar de baja y destrucción de las especies valoradas, en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 15.- Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO IV REGISTRO Y CONTROL

Art. 16.- Registro. - Las especies valoradas serán registradas contablemente, por el valor de venta de las mismas.

Art. 17.- Control. - El tesorero y recaudadores llevarán el registro de las emisiones, venta y baja de especies valoradas de acuerdo a las Normas de Control Interno 403-02 y 403-04, emitidas por la Contraloría General del Estado.

Los Custodios entregarán bajo Acta de entrega recepción al recaudador de turno, las especies valoradas.

Los responsables de la custodia y manejo de especies valoradas, llevarán Kardex para cada tipo de especie valorada, a fin de registrar los movimientos y mantener el control sobre las mismas.

Se realizará arqueos de cajas sorpresivos a las especies valoradas por parte de la Tesorería y/o Jefa/e de Recaudación.

Art. 18.- Contabilización. La Unidad de Contabilidad llevará el control de existencias de especies valoradas mediante cuentas de orden.

Art. 19.- Conciliación. Recaudación solicitará cada fin de mes a todos los recaudadores el saldo de especies valoradas (en cantidad y valor) mantenidas en cada una de estas y las cotejará con los registros contables.

Art. 20.- Constatación.- La Dirección Financiera dispondrá a un servidor municipal distinto del que tiene la responsabilidad de la custodia realice las constataciones físicas sorpresivas de especies valoradas en la oficina de la Tesorería Municipal, a fin de determinar su correcto manejo, custodia y registro de las mismas.

Los resultados de la constatación física se dejarán por escrito en un acta, la misma que será firmada por los responsables de la custodia y la persona que realizó dicha constatación.

En caso de determinar faltantes de especies valoradas, se comunicará por escrito al/la Director/a Financiero/a para que proceda de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza.

TITULO III SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 21.- Recaudación y pago.- Los interesados en la prestación de uno de los servicios técnicos y/o administrativos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza pagarán previamente su valor en Tesorería Municipal, debiendo obtener el título de crédito y/o comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en la que solicita el servicio.

Art. 22.- Tasas.- Se emitirán títulos de crédito para recaudar el costo de los servicios

técnicos y/o administrativos que presta el GAD Municipal. Sin ninguna excepción se cobrarán los valores de acuerdo a los siguientes numerales:

1.- Emisión de Informe de Regulación de Suelo; USD 10,00 dólares
2.- Emisión de informe de Uso de Suelo USD 5,00 dólares
3.- Determinación o colocación de puntos de Línea de Fábrica en el terreno; 0,2% de la RBU por cada metro lineal del frente del terreno. En ningún caso el valor a pagar será inferior a USD 20,00 dólares.
4.- Aprobación de planimetrías en Centros Poblados o Asentamientos de consolidación masiva; 0,045% del avalúo catastral del predio. En ningún caso el valor a pagar será inferior USD 30,00 dólares.
5.- Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Áreas Urbanas del Cantón; 0,20% del avalúo catastral del predio. En ningún caso el valor a pagar será inferior a USD 30,00 dólares.
6.- Aprobación de planimetrías de propiedades privadas en Área Rural del “Cantón; el 0,045% del avalúo catastral del predio. En ningún caso el valor a pagar será inferior a USD 30,00 dólares.
7.- Aprobación de planimetrías de bienes mostrencos o vacantes; 0,09 % del avalúo catastral del predio. en ningún caso el valor a pagar será inferior a USD 30,00 dólares.
8.- Copias actualizadas de planimetrías aprobadas, y actualización de linderos y colindantes previa solicitud del contribuyente o usuario, de predios urbanos o rurales; USD 80,00 dólares.
9.- Permiso de trabajos varios, para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta y nueve metros cuadrados (49m ²) de área y cubierta liviana, construcción de cerramientos, mantenimientos de obras, demolición de obras existentes, cambio de cubiertas deterioradas por similares, cambio de cubierta por losa igual o menor a cuarenta y nueve metros cuadrados (49m ²), construcción de cubiertas nuevas con fines de protección de la estructura física existente, excluyéndose de estos las cubiertas para usos habitacionales y los galpones con fines comerciales, industriales o similares, pavimentación de patios, construcción de lavanderías, pozos sépticos o cisternas, dentro de cada predio, por ninguna razón se permitirá la construcción de éstos elementos en el espacio público; 4,5% de RBU.
10.- Permiso para movimiento de tierra en área urbana; USD 20.00 dólares.
11.- Permiso para movimiento de tierra en área rural; USD 30.00 dólares.
12.- Permiso para movimiento de tierra en Urbanización, quintas vacacionales o proyectos similares; 20 dólares por cada lote aprobado que forme parte del proyecto.
13.- Permiso para rotura de vía pública; USD 30 dólares, más una garantía en efectivo o cheque certificado de USD 200 dólares por reparación de la misma. En caso de que los daños superen la garantía se emitirán títulos de crédito por los daños, posterior a un informe técnico pertinente.
14.- Permiso de construcción de rampas en aceras; USD 20 dólares. más una garantía en efectivo o cheque certificado de USD 100 dólares por reparación de la misma. En caso de que los daños superen la garantía se emitirán títulos de crédito por los daños, posterior a un informe técnico pertinente.
15.- Aprobación de planos de edificación; 2 por mil del valor de la obra.

16.- Permiso de construcción de edificación; 3 por mil del valor de la obra, más una garantía en efectivo o cheque certificado que dependerá del área de construcción. De acuerdo al siguiente detalle: Sí el área a construir varia: De 50 a 324 metros cuadrados, el valor a pagar es del 0,35 por ciento del costo de la obra. De 325 a 650 metros cuadrados es del 0,65 por ciento. Si el área es mayor a 650 metros, la garantía es del 1 por ciento del costo de la obra. En ningún caso este valor será inferior a USD 100,00 dólares.
17.- Aprobación de declaratoria en propiedad horizontal; 2 por mil del valor de construcción a realizarse, incluida áreas comunales
18.- Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área rural; 1 % del avalúo catastral municipal del terreno. En ningún caso este valor será inferior a USD 30,00 dólares.
19.- Aprobación de fraccionamientos o subdivisiones en área urbana y centros poblados; 5 por mil del avalúo catastral del predio. En ningún caso este valor será inferior a USD 30,00 dólares
20.- Aprobación de Urbanizaciones, quintas vacacionales o proyectos similares; 5 por mil del costo de las obras del proyecto.
21.- Aprobación planimetrías de los lotes individuales de las urbanizaciones, quintas vacacionales o proyectos similares aprobados; 0,25 % del avalúo catastral del lote. En ningún caso este valor será inferior a USD 30,00 dólares.
22.- Planimetrías para procesos de unificación, 0,045% de la sumatoria de los avalúos catastrales de todos los predios a unificarse. En ningún caso este valor será inferior a USD 30,00 dólares.
23.- Aprobación de plano de unificación de predios, USD 50,00 dólares
24.- Todo proceso que implique revisión de planos por parte del equipo técnico del GAD municipal tendrá una revisión inicial y una segunda y definitiva revisión, en el caso de que por error del profesional externo que lleve el proceso, se requiera de más revisiones, estas tendrán un costo de 30 dólares por cada revisión extra realizada.
25.- Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; 1% de la RBU por metro cuadrado por un periodo máximo de 7 días.
26.- Levantamiento planimétrico en el área urbana previa solicitud de los contribuyentes; 20 % de la RBU
27.- Replanteo y colocación de linderos en área urbana; 3 % de la RBU por cada lado del predio. En ningún caso este valor será inferior a USD 30,00 dólares.
28.- Toma de Puntos GPS previa solicitud de la parte interesada tendrá un costo del 10% de la RBU vigente, por cada punto. El valor total a pagar se obtendrá multiplicando este valor por el número de puntos GPS solicitados
29.- Inspecciones a predios y/o construcciones, a pedido de los propietarios y/o interesados; 0,3 por mil del avalúo catastral del predio o lote, pero en ningún caso será inferior a 30,00 dólares, el usuario proveerá la movilización para que los funcionarios Municipales que intervendrán en la diligencia se movilicen a sitio.
30.- Certificados de bienes raíces (tener o no propiedades) en el Cantón; USD 10,00 dólares.

31.- Certificado de avalúo y catastro urbano y rural de una propiedad; USD 5,00 dólares, excepto las certificaciones que se solicitaren los contribuyentes para trámites de adjudicaciones otorgadas por la subsecretaría (Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería), que quedan exoneradas del pago de esta tasa.
32.- Emisión de ficha catastral urbano o rural; USD 5,00 dólares
33.- Actualización catastral del predio o lote, previa solicitud del o los contribuyentes; el 0,4 por mil del avalúo municipal.
34.- Avalúos especiales y Re avalúos de predios urbanos y rurales a petición de parte interesada; 0,8 por mil del nuevo avalúo Municipal.
35.- Permisos de construcción en los cementerios municipales; USD 12,00 dólares por metro cuadrado de construcción.
36.- Permiso para colocación de lápidas en tumbas; USD 10,00 dólares.
37.- Por entrega o reposición de adhesivos de registro anual municipal cooperativas o compañías de transporte, 30,00 dólares.
38.- Por cambio de vehículo de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 30 dólares.
39.- Por cambio de socio servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 150 dólares.
40.- Por habilitación – deshabilitación de vehículo de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 30 dólares.
41.- Permiso de operación servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 1000,00 dólares
42.- Renovación de permiso de operación de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 500.00 dólares.
43.- Constitución jurídica de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 500,00 dólares.
44.- Incremento de cupo de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 500,00 dólares.
45.- Creación de nueva frecuencia 200 dólares y nueva ruta, 500 dólares.
46.- Por autorización para ingreso de nueva unidad de servicio público (cooperativas/compañías de transporte), 10 dólares.
47.- Por valor de la tasa de emisión del informe técnico ambiental, 5% del RBUM Vigente.
48.- Tabla sugerida de cobro por eventos de carácter públicos y privados.
Eventos Públicos
48.1.- Micro Evento desde 50 hasta 500 personas, 3% del RBUM Vigente
48.2.- Meso Evento desde 501 hasta 1000 personas, 5% del RBUM Vigente
48.3.- Macro Evento desde 1000 personas en adelante, 10% del RBUM Vigente
Eventos Privados
48.4.- Micro Evento desde 50 hasta 500 personas, 10% del RBUM Vigente
48.5.- Meso Evento desde 501 hasta 1500 personas, 14% del RBUM Vigente
48.6.- Macro Evento desde 1501 personas en adelante, 20% del RBUM Vigente

49.- Para las instalaciones de montaje y desmontaje como circos, rodeos, juegos mecánicos etc., 10% del RBUM Vigente
50.- Por certificado de exención de impuesto de Alcabalas, USD 10,00 dólares
51.- Por certificado de exoneración de impuestos prediales, USD 5,00 dólares
52.- Por emisión y procesamiento de título de crédito de Impuestos prediales, USD 3,00 dólares
53.- Por emisión de títulos de crédito de Alcabalas 5,00 dólares; y Alcabalas de otros cantones USD 50,00 dólares.
54.- Por emisión de títulos de créditos de impuestos de vehículos, USD 3,00 dólares
55.- Por emisión de todo título de crédito, (excepto agua potable y residuos sólidos), USD 2,00 dólares.
56.- Copias certificadas de Ordenanzas, Resoluciones, Actas del Concejo o documentos de la municipalidad: USD 1.00 dólar por hoja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Queda derogada expresamente *La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tasa por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Puerto Quito* Nro. **09-2014**, aprobada el 23 de diciembre de 2014 y sancionada por el Ejecutivo el 24 de diciembre de 2014; *La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Puerto Quito y a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Impuesto al Rodaje y Pago de Tasas*, aprobada el 20 de junio de 2019 y sancionada por el Ejecutivo el 27 de junio de 2019; *La Ordenanza que Regula las Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito*. Nro. 21-2021, publicada en el Registro Oficial- Edición Especial Nro. 1570 de fecha 23 de abril de 2021.

Deróguese el Art. 23 de *Ordenanza para la Gestión del Riesgo en el Cantón Puerto Quito*, publicada en el Registro Oficial segundo suplemento N° 532, el martes 7 de septiembre del 2021: • Tabla sugerida de cobro por eventos de carácter públicos y privados instalaciones de montaje y desmontaje como circos, rodeos, juegos mecánicos etc.

Deróguese el artículo 86 literal a) y b), artículo 101, 147, 148, 152 de *la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)*, y *El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito* y los Instrumentos que lo componen y forman parte integrante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las especies valoradas en existencia podrán seguir siendo utilizadas para la realización de trámites, hasta que se terminen, siempre y cuando su costo no haya sido modificado por la presente ordenanza. Una vez que se agote, deberá adquirirse nuevas especies actualizando los servicios y los sellos de la actual administración.

SEGUNDA.- Las especies valoradas que varíen su costo, deberán seguir el procedimiento establecido para la baja conforme a la presente ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Administrativa y Financiera dar cumplimiento a las disposiciones transitorias primera y segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 12 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**
Validar únicamente con FirmaSC

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS Y LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 5 de junio y 12 de junio de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 12 de junio de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ESPECIES VALORADAS Y LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 17 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 17 de junio de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



Concejo Municipal

"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través del Concejo Municipal discutió y aprobó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO", en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 078 de fecha 07 de octubre del 2020; y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 106 de fecha 21 de abril 2021.

En el marco legal y atendiendo el mandato de la Disposición General Decimo Sexta.-Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución; se hace imperativo proceder con la primera reforma de la presente ordenanza sustitutiva, con el fin de armonizar la normativa local con la legislación nacional y garantizar el pleno ejercicio de la participación ciudadana en el cantón Puyango.

En el marco de un ejercicio democrático real, y de brindar el realce debido a los procedimientos participativos ciudadanos como un aporte fundamental para mejorar la eficiencia en la gestión territorial, contempla pertinente y necesario a través de esta primera reforma a la ordenanza sustitutiva, actualizar los mecanismos de participación ciudadana local que posibilitan una adecuada participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, seguimiento y rendición de cuentas.

El cantón Puyango cuenta con diversas formas de organización social que requieren una normativa que incentive y facilite su participación en la deliberación sobre temas que incidan en el "Buen Vivir" de sus habitantes, familias, barrios, organizaciones sociales, productivas, emprendimientos, comunidades, etc.

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,; y, el Reglamento de Rendición de Cuentas, expresan en los artículos pertinentes, la potestad y deber que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen, referido a organizar un sistema de participación ciudadana, el cual garantice a la ciudadanía en general, mecanismos y modalidades para

deliberar sobre temas de desarrollo y ordenamiento territorial, para vigilar el cumplimiento de planes, políticas públicas y planificaciones operativas; para solicitar rendición de cuentas a las y los servidores del nivel político y operativo del Gobierno Municipal de Puyango.

En la presente ordenanza se establece la creación y funcionamiento de un sistema cantonal de participación ciudadana, conformado por todas las formas de organización social, productiva, cultural, deportiva institucional y otras agrupaciones ciudadanas, existentes en el cantón Puyango, quienes de forma libre y democrática se acrediten y articulen al sistema de gestión participativa propuesto; en este contexto, la presente ordenanza propone la creación y conformación de instancias y mecanismos de participación ciudadana como: *La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación el Comité Cantonal por la Equidad, el Consejo Cantonal de Planificación, las asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad forje por libre iniciativa, para colaborar en la solución de problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón Puyango.* Cabe señalar que en la ordenanza sustitutiva que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social en el Art. 5to literal d) hace referencia al Consejo Cantonal de Planificación, sin embargo, no consta su creación, conformación y funciones del mismo, tal como lo señala el Código Orgánico de Planificación y Finanzas.

Con dicho sistema de participación ciudadana, articulado a los espacios de intervención social, se garantiza la relación directa e interlocución permanente de las y los ciudadanos a través de sus representantes con las autoridades del nivel político (Órgano ejecutivo y legislativo); y, con el nivel programático u operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. Así, la presente ordenanza se constituye entonces en un instrumento necesario para regular la organización, estructura y funcionamiento de dicho sistema. En el ejercicio de nuestras atribuciones, ponemos a consideración la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva, asegurando que su aplicación contribuya al fortalecimiento de la democracia local y la gobernanza participativa en nuestro Cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos 2.
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador en lo concerniente a la organización colectiva señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresan: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en referencia al mecanismo de participación de silla vacía, exponen que: Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que será ocupada por una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además, habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a las funciones de las Asambleas Locales señala: "Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley ";

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe: Los Consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las

prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional;

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente al presupuesto participativo expresa: "Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas ";

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a las características del presupuesto participativo manifiesta: "Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional ";

Que, el Art. 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo concerniente a la articulación de los Presupuestos Participativos con los planes de desarrollo expresa: "La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales ";

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente al procedimiento para elaborar el presupuesto participativo señala: "La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias

urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso”;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo concerniente a la obligatoriedad del presupuesto participativo expresa: "Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a las veedurías ciudadanas manifiesta: "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento a lo que dicta el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019024, expedida el 19 de diciembre del 2019, y publicada en el Registro Oficial Nro. 129, de fecha 27 de enero del 2020, emite el "Reglamento de Rendición de Cuentas", en el que se dictan las directrices para la rendición de cuentas de: Todas las Instituciones y entidades del Sector Público; las Autoridades del Estado, electas o de libre remoción; los representantes legales de empresas públicas o representantes de personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público; los medios de comunicación social; las Instituciones de Educación Superior públicas y cofinanciadas; y, demás instituciones o personas que manejan fondos públicos;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expone: "El Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libre a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye

un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social ";

Que, el Art. 1 de La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: "Principios de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las Instituciones del Estado, Instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta ley;

Que, el Art. 23 De La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:" Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el art. 1 de la presente ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, con multas, suspensión de sus funciones y destitución del cargo;

Que, el Art. 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el Art. 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD prevé como una de las funciones del Gobierno Municipal: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";

Que, el Art. 60, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación";

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo referente a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos en su último inciso determina: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 233, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 244, 245 y 247, establece las fases que constituyen el ciclo de la formulación, revisión y aprobación del Plan Operativo y Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado, artículos en el que se dictaminan además las fechas máximas para el cumplimiento de cada una de las fases estipuladas, los responsables directos de que estas se cumplan, y la participación de la ciudadanía en la elaboración, discusión y aprobación de todo el ciclo del Presupuesto Anual;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a la participación ciudadana expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) h) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes”;

Que, el Art. 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en lo referente a la garantía de participación y democratización señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios ;

Que, el Art. 311, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 312 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley ";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Art. 28 determina: “Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de Planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el art. 240 de la Constitución y el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

La " REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO".

TITULO I GENERALIDADES

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 1. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad constituirse en el marco legal que promueva, conforme y norme el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula a las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social existentes en todo el territorio del cantón Puyango, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: Igualdad, ética, laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización,

corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Sujetos de Participación. - Podrán hacer uso de la presente ordenanza todas las personas domiciliadas en el cantón Puyango, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al GAD, así como grupos de atención prioritaria (adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad y personas usuarias y consumidoras) y otras que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango considere según los casos particulares.

Art. 4. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación Ciudadana se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del concejo Municipal y la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

1. Elaborar los planes de desarrollo y políticas locales que se articulen en este mismo orden a lo dispuesto por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Puyango y Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, con participación ciudadana.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública, priorizando la misma y definiendo agendas de desarrollo territorial.
3. Elaborar los presupuestos participativos, mismos que guardarán relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puyango y con las prioridades de inversión previamente definidas por las instancias básicas de participación ciudadana definidos en esta Ordenanza.
4. Evaluar la gestión Municipal a través del control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre los logros alcanzados, las limitaciones o dificultades para el desarrollo y las metas que se persigan.
5. Rendir cuentas públicas de la gestión de Autoridades de elección popular y de los de libre nombramiento y remoción, con determinación de resultados e impactos logrados.
6. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
7. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

TÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Art. 5. Conceptos y definiciones básicas. - Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a. **Gobierno Autónomo Descentralizado.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.
- b. **Participación Ciudadana.** - Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c. **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.** - son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el Cantón, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones; esta información debe ser clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- d. **Acceso a Información.** - Es el mecanismo mediante el cual el GAD Puyango, facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no esté vedada por mandato Constitucional o Legal.

Art. 6. Principios. - Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a. **Igualdad.** - Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b. **Interculturalidad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c. **Plurinacionalidad.** - Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades

indígenas, pueblo afroecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

- d. **Autonomía.** - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e. **Deliberación pública.** - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f. **Respeto a la diferencia.** - Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g. **Paridad de género.** - Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h. **Responsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i. **Corresponsabilidad.** - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j. **Información y transparencia.** - Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k. **Pluralismo.** - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- l. **Solidaridad.** - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- m. **Control popular.** - Es un derecho de la ciudadanía, orientado a verificar la correcta administración pública y la provisión de servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango. En directa aplicación de este principio, el Sistema de Participación Ciudadana garantizará que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercitar el control o comprobación de la gestión del GAD Puyango, mediante su intervención directa o indirecta en el sistema.

Art. 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos. - Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a. Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b. Conocer sobre las decisiones que afecten el desarrollo local;
- c. Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango y del manejo administrativo;
- d. Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e. Informarse de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango a través de la rendición de cuentas.
- f. Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g. Integrar la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana.
- h. Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- i. Ejercer el control social.
- j. Ser consultada en temas generales que puedan afectar sus derechos colectivos.
- k. Analizar, debatir y tomar decisiones en el ciclo de planificación: generación de ideas, proyecto, presupuesto y fiscalización.
- l. Solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de interés relacionado a la jurisdicción cantonal.

Art. 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos. - Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o Institucional, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones del GAD Puyango para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN.

Art. 9. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a. **Autoridades electas del cantón Puyango:** Alcalde, Concejales, Presidentes y Vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** Representantes de las unidades desconcentradas de los Ministerios o Secretarías del Gobierno Central.
- c. **Representantes de la sociedad civil:** En el ámbito cantonal quienes serán designados paritariamente por las Asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración la paridad de género, generacional e interculturalidad.

CAPITULO II

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL.

Art. 10. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

- El presente orden legal considera como instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Puyango, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal;
- b. Comité Directivo de la asamblea cantonal de participación ciudadana;
- c. El Comité Cantonal por la equidad;
- d. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto;
- e. Las Asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad forje por libre iniciativa, para colaborar en la solución de problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón Puyango.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 11. Creación de la Asamblea Cantonal. - Constitúyase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como máxima instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales del cantón Puyango, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 12. De los Integrantes. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Puyango estará integrada por las siguientes representaciones:

1. El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango o su delegado, quien la presidirá.
2. Los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.
3. Los Presidentes y Vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: El Arenal, Ciano, Vicentino, Mercadillo y El Limo.
4. El Jefe Político del cantón Puyango.
5. Un representante de cada uno de los Ministerios de: Educación, Salud, Inclusión Económica y Social (MIES), Agricultura y Ganadería; y, Ambiente - SENAGUA.
6. Un representante de la Policía Nacional.
7. Un representante del Cuerpo de Bomberos de Alamor.
8. Un representante de la Mancomunidad de Gobiernos Parroquiales Rurales "Las Meliponas".
9. Un representante de cada una de las Ligas Deportivas Cantonal,y Barrial.
10. Representantes de la Juventud, uno de la ciudad de Alamor y uno por cada parroquia rural.
11. Un representante del sector del Transporte de buses de Puyango.
12. Un representante del sector de taxis de Puyango.
13. Un representante del transporte pesado de Puyango.
14. Un representante del transporte de camionetas de Puyango.
15. Un representante del sector hotelero y turístico de Puyango.
16. Un representante de la Asociación de Ganaderos de Puyango.
17. Un representante de la Asociación Agro artesanal de productores de café de altura Puyango (AAPROCAP).
18. Un representante de la Asociación Agroecológica de Puyango.
19. Un representante de la Unión Popular de Mujeres de Loja - Puyango (UPML-P).
20. Dos representantes de los emprendedores de Puyango.
21. Un representante de la Cámara de Comercio de Puyango.
22. Un representante del Centro Agrícola de Puyango.
23. Los representantes de los barrios de la ciudad de Alamor.
24. Cinco representantes del área rural de la Parroquia Urbana de Alamor.
25. Quince representantes de los barrios o asociaciones de productores de las parroquias rurales de Puyango, tres por parroquia.

Las representaciones de cada una de las Unidades Básicas de participación ciudadana, que conforman la Asamblea Cantonal, las asumirán quienes presiden estas instancias, si esto no fuere posible, entonces la Unidad Básica de participación ciudadana delegará a quién lo reemplace, en ambos casos se nombrará además un suplente.

Los representantes de las instituciones públicas elegidas por votación popular, las representaciones del Gobierno Central, que prestan servicios Públicos en el cantón y que son parte integrante de la Asamblea Cantonal serán miembros natos de la misma, la participación en la Asamblea Cantonal de quienes representan a las instituciones del sector público, se acreditará con el nombramiento respectivo del funcionario, según como lo dictaminé la presente ordenanza.

En lo referente a las Organizaciones de la Sociedad Civil como gremios de transportistas, emprendedores, asociaciones de productores, representantes barriales, representantes juveniles y del deporte, etc., estarán representadas dichas instancias en la Asamblea Cantonal por quienes las presidan, por sus representantes legales o por quienes mediante acto resolutivo interno acrediten dicha condición, en todos los casos estas organizaciones acreditarán sus representantes con el acta respectiva.

En lo referente a los 3 representantes de las parroquias rurales, donde sea posible la existencia de organizaciones de productores, por lo menos uno de los 3 delegados debe representar a dichas organizaciones, la designación de delegados la realizará la Asamblea Local parroquial.

El presente artículo no es determinante en cuanto al número ni denominación de Organizaciones de la sociedad civil que constituirían la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, dando paso a que otras o nuevas organizaciones sean miembros de esta instancia, si así se lo solicitare a la Asamblea Cantonal.

Art. 13. Período de funciones de los representantes que constituyen la Asamblea Cantonal. - Los funcionarios públicos de elección popular y de representación de las instituciones del sector Público durarán en funciones dentro de la Asamblea Cantonal lo que dicte su período de funciones; los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil durarán en funciones dentro de la Asamblea cantonal 2 años y podrán ser reelectos durante una sola vez consecutiva o alternada.

Art. 14. Elección del Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. - Instalada la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana por parte de la Alcaldesa / Alcalde del cantón Puyango, de inmediato de entre todos los asistentes acreditados se procederá a nombrar al Comité Directivo que la Presida, el mismo que estará integrado por las siguientes dignidades:

1. Presidente/a.
2. Un Primer Vicepresidente/a
3. Un Segundo Vicepresidente/a.
4. Un Secretario/a.

El Presidente/Presidenta, será nombrado de entre los delegados de las Organizaciones o instancias de la Sociedad Civil, es la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y quién la preside, será responsable además de velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Asambleas Cantonales; el Primer Vicepresidente será designado de entre los delegados de las Instituciones Públicas asistentes a la Asamblea Cantonal, y el Segundo Vicepresidente de entre los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil, si uno de ellos es mujer el otro Vicepresidente será varón y Viceversa. El alcalde nombrará además una Secretaria/o, quién tendrá la responsabilidad de redactar actas y llevar los archivos de cada una de las sesiones tanto de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana como del Comité Directivo. La Asamblea nombrará además a cada uno de los suplentes del Comité Directivo, quienes reemplazarán a los titulares cuando la circunstancia así lo amerite.

El Comité Directivo durará en funciones 2 años y podrá ser reelecto en su conjunto o individualmente sus miembros por una sola vez consecutiva o alternadamente.

Art. 15. Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a. Designar al Comité Directivo que la presida.
- b. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos que prestan todas las instituciones públicas.
- c. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- d. Proponer planes, programas y políticas públicas locales.
- e. Vigilar la calidad de la inversión pública.
- f. Contribuir a la construcción del presupuesto participativo.
- g. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- h. Promover la organización social, capacitación y formación ciudadana en temas de participación ciudadana, control social y comunicación, y;
- i. Designar a los miembros delegados de esta instancia al Consejo Cantonal de Planificación, y Comité Cantonal por la equidad y los diferentes espacios de representación de la sociedad Civil.

Art. 16. Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, tienen el deber de representar los intereses generales de la colectividad del cantón Puyango, sin politizar su accionar, además es su deber informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras

intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Art. 17. Convocatoria.- Cuando se trate de la primera Sesión de Asamblea Cantonal, el Alcalde será quién la convoque con siete días de anticipación a la realización de la misma y lo hará por escrito y públicamente a través de los medios digitales y radios de la localidad, a todos los representantes de las Instituciones Públicas, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general; luego de instalada la primera Asamblea Cantonal y nombrado su Comité Directivo, las siguientes reuniones de Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana las convocará el Presidente del Comité Directivo de la Asamblea Cantonal, con 7 días de anticipación a la realización de la misma, por escrito a cada una de las representaciones acreditadas en la primera Asamblea Cantonal y pública a través de medios digitales y radios locales a la ciudadanía en general. En todas las convocatorias se hará constar claramente la fecha, hora y orden del día a tratar en la sesión de Asamblea Cantonal.

Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea cantonal, en la que señalará lugar, día, hora y orden del día.

Art. 18. De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cuando el Presidente del Comité Directivo de la Asamblea Cantonal así lo determine; o, a pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea Cantonal, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar, todas las reuniones de Asamblea Cantonal serán públicas, las decisiones se adoptará por consenso, de no ser posible esto, se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art. 19. Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, la mitad más uno de sus integrantes, legal y debidamente convocados y acreditados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, la sesión se realizará 30 minutos después con el número de representantes presentes.

Art. 20. Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una reunión de Asamblea Cantonal, no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, se declarará en sesión permanente hasta dar por terminado el orden del día aprobado.

Art. 21. Del tratamiento de los temas. - El Presidente o Presidenta del Comité Directivo será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quién la instalará y conducirá en sus discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren. Las y los miembros titulares o sus respectivos delegados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 22. Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os integrantes de la Asamblea Cantonal asistentes. Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse. Los delegados actuarán con voz y voto, debiendo indicar por escrito la debida autorización.

Art. 23.- Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo y se ejecutarán de forma inmediata.

Art. 24. De las comisiones. - Con el propósito de análisis técnico en temas específicos, que la Asamblea considere necesario se crearán comisiones permanentes o especiales, las mismas que estarán conformadas por 5 personas entre las que se podrá considerar la participación de 1 Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con especialidad en el o los temas a resolver.

Art. 25. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales. - De estimarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales participen con voz en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 26. Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal. - Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Cantonal.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con Secretaría de la Asamblea.
3. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
4. Formular el Orden del Día de las sesiones.
5. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 27. Dietas u otros emolumentos. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación o su Comité Directivo no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma o en el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, Comité Cantonal por la Equidad.

CAPITULO IV

COMITÉ CANTONAL POR LA EQUIDAD

Art. 28. Creación del Comité Cantonal por la Equidad. - Se creará como una instancia de apoyo a la Asamblea Cantonal para el análisis y resoluciones de temas específicos que dicha instancia lo requiera en lo relacionado a la justicia y equidad que deben conllevar toda la acción pública, dicho Comité lo integrarán las siguientes personas:

1. Un representante de la sociedad civil, quien lo presidirá.
2. Un concejal, quien preside la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal.
3. Un representante del régimen dependiente (Jefe Político)
4. Un representante de la Juventud.
5. Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón.

Para la constitución de dicho Comité, se considerará la paridad de género, actuará como secretario/a de este Comité el representante de la juventud, los integrantes del Comité podrán ser reelectos por una sola ocasión de forma consecutiva o alternada.

Todos los integrantes del Comité Cantonal por la Equidad contarán con un suplente, durarán en funciones dos años, a excepción de aquellos que son de elección popular, quienes durarán el período para el que fueron elegidos y serán electos en la Asamblea donde se nombra el Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 29. Funciones del Comité Cantonal por la Equidad. - Serán las siguientes:

1. Seguimiento y evaluación a las políticas públicas implementadas por el GAD Municipal e instituciones del régimen dependiente.
2. Velar por la equidad y paridad de género en las distintas instancias de participación ciudadana.
3. Promover mecanismos que incentiven la participación de la ciudadanía en temas inherentes a lo público.

4. Dar seguimiento al funcionamiento de todo el sistema de participación ciudadana implementado en el cantón Puyango.
5. Sugerir a la Asamblea cantonal las acciones debidas que obliguen a la rectificación de acciones ejecutadas por las instituciones públicas que generan inequidad e injusticia social.
6. Receptar y analizar las solicitudes presentadas por la ciudadanía referidas a acciones públicas que generan inequidad entre la ciudadanía.
7. Periódicamente informar a la Asamblea de Participación Ciudadana sobre las acciones realizadas por el Comité en relación a sus funciones.
8. Revisar y hacer las observaciones debidas al Informe de rendición de cuentas, por delegación de la Asamblea cantonal de participación ciudadana

Art. 30. Facultad de observar y recomendar del Comité Cantonal por la Equidad.- En el proceso de formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, el Comité Cantonal por la Equidad participará activamente, observando, recomendando y cuidando que dicho plan se ajuste al Plan de Desarrollo Nacional, y que estén claramente incorporados en el mismo, los enfoques de género, étnico culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad, en la definición de las políticas públicas a implementar, así como la inversión equitativa en estos aspectos en favor de la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Art. 31. De la evaluación de resultados. - Por delegación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Comité Cantonal por la Equidad, promocionará, revisará, evaluará y suscribirá los informes de rendición de cuentas de las Autoridades electas y de libre remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, y de quienes dirigen sus Empresas públicas y entidades adscritas, ajustándose al cronograma establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 32. De las sesiones. - El Comité Cantonal por la Equidad, sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuando quién lo preside lo considere necesario o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 33.- Del Consejo Cantonal de Planificación. - Constitúyase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Puyango como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento

territorial; y, del control y uso del suelo urbano y rural, quien estará integrado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente, (alcalde);
2. Un representante del legislativo local; (concejal/a de Planificación y Presupuesto) con su respectivo suplente.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, quien hará las veces de Secretaria.
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, preferentemente técnicos, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local (alcalde/sa).
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos, elegidos democráticamente en la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, pudiendo ser los integrantes del Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
6. Los presidentes de las Juntas parroquiales con sus respectivos suplentes.

Considerar en la elección, elegir al principal y su alterno.

Art. 34.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

7. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
8. Elaborar y expedir reglamentos e instructivos internos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón.
9. Realizar las gestiones oportunas y necesarias en las diferentes dependencias administrativas, de los gobiernos autónomos descentralizados y de los diferentes poderes del Estado, a fin de implementar mecanismos de información.
10. Evaluar cuatrimestralmente el plan Estratégico, determinar resultados y sugerir posibles reformas al alcalde, para que las plantee al Concejo del GAD Municipal.
11. Presentar anualmente el informe de actividades ante el Concejo del GAD Municipal, en sesión convocada para tal efecto.
12. Implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango.
13. Coordinar entre las diferentes instancias y/o niveles del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón, a fin de garantizar su funcionamiento.
14. Promover y fortalecer las organizaciones sociales implementando programas de capacitación permanentes, formación de líderes y fortalecimiento socio organizativo, facilitando su reconocimiento y organización.
15. Apoyar la formación ciudadana, implementando los mecanismos previstos en el Art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana, que incluye la difusión de derechos y deberes.
16. Mantener canales de coordinación y comunicación de manera permanente, con los consejos cantonales sectoriales o temáticos, sea para asuntos de planificación, o para implementar acuerdos a través de la cooperación interinstitucional.
17. Gestionar y coordinar la conformación y funcionamiento de las otras instancias o mecanismos de participación ciudadana identificadas en el nivel de "Deliberación, Consultivo y Control Social". La iniciativa para la conformación podrá originarse directamente en la ciudadanía, por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, por resolución de la función integrada legislativa, por disponerlo el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango o por sugerencia motivada de los consejos cantonales sectoriales o temáticos.

18. Las demás que el Consejo de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.
19. Aportar en la definición del orden de prioridades de la inversión Municipal, en el marco del ejercicio de las competencias, exclusivas, concurrentes y adicionales, definidas por la Constitución y la Ley, prioridades que se definirán en base a los siguientes criterios:
 - a. El índice de cobertura de servicios públicos y de servicios sociales.
 - b. La generación de empleo.
 - c. Promoción del buen vivir.

Art. 35.- Funciones del (a) presidente (a) del Consejo Cantonal de Planificación. - Tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación.
- b. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Planificación.
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario o secretaria técnica del Consejo de Planificación.
- d. Formular el orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango o a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos.

Art. 36.- De los integrantes. - Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, participarán con derecho a voz y voto en el Consejo de Planificación.

En caso de ausencia temporal de los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, se convocará a los alternos respectivos. En caso de ausencia definitiva, se principalizará a los alternos.

Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana perderán su calidad de miembros del Consejo de Planificación cuando:

- Falten injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas o tres sesiones no consecutivas durante un año dentro del Consejo de Planificación.
- No cumplan cabalmente con las delegaciones encomendadas por el pleno del Consejo de Planificación, y,

- Otras que determine la ley y esta ordenanza.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas el Consejo Cantonal de Planificación titularizará a su respectivo suplente hasta terminar el período e informará dicha decisión a la Asamblea Cantonal.

Los y las servidores/as públicos, que forman parte del CCP mientras duren en sus funciones.

Art. 37.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación.

- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación las siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo de Planificación convoque a su suplente.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 38. Reuniones. - El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Puyango se reunirá ordinariamente en el mes de junio para organizar y planificar la participación de la ciudadanía en la elaboración del presupuesto del GAD Municipal de Puyango; en el mes de agosto y septiembre para participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los POAS y emitir la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente.

Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar por escrito a la Presidencia que se incluya en el orden del día de una reunión asuntos específicos que estén dentro del campo de su competencia o atribuciones. Si fuese negada por el Presidente, podrá en una reunión ordinaria el peticionario someter a consideración del Consejo su solicitud, por una sola vez.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo de Planificación, con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo

señalarse lugar, día y hora para la reunión. Para el efecto se adjuntará la convocatoria, el orden del día y la documentación pertinente. La entrega tardía de la convocatoria con el orden del día o de los documentos pertinentes será causa suficiente para que haya pedido de uno de los miembros del Consejo de Planificación no se instale la sesión convocada o los puntos que no tengan la documentación completa no se traten.

Cada integrante del Consejo fijará una dirección física y electrónica en la que recibirá las convocatorias y las notificaciones oficiales.

Art. 39. De las Actas- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo de Planificación, guardando las siguientes formalidades:

- a. Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las reuniones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas.
- b. Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la reuniones ordinarias o extraordinarias y contendrán el texto de las decisiones adoptadas.

Art. 40. Designación del delegado del Concejo Municipal. - En sesión ordinaria u extraordinaria el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, nombrará al concejal que presidirá la Comisión de Planificación.

Art. 41. Atribuciones del presidente del Consejo Cantonal de Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.
3. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo Cantonal de Planificación.
4. Formular el orden del día de las sesiones.
5. Someter los asuntos revisados por el Consejo Cantonal de Planificación a consideración del Concejo Municipal del GAD de Puyango y a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
6. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 42. Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo las siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.
2. Intervenir en las sesiones de Consejo con voz y voto.
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y esta Ordenanza.

Art. 43. Cese de funciones de miembros del Consejo de Planificación. - Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana perderán su calidad de miembros del Consejo de Planificación, cuando:

- a. Falten injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas o tres sesiones no consecutivas durante un año dentro del Consejo de Planificación.
- b. No cumplan cabalmente con las delegaciones encomendadas por el pleno del Consejo de Planificación, y,
- c. Otras que determine la ley y esta ordenanza.

Art. 44.- Quórum. - Para que las sesiones del Consejo de Planificación puedan instalarse, se requerirá la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 45.- Votaciones. - Las resoluciones se tomarán por el voto conforme de la mayoría de los miembros. Los votos en blanco se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. El presidente (a) del Consejo de Planificación, tendrá voto en todas las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Si un miembro del Consejo de Planificación, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías, tuvieran interés sobre determinado punto a tratarse dentro del orden del día, no podrá participar en la discusión y decisión.

Art. 46.- De la conformación de la Secretaría Técnica.- Esta Secretaría Técnica, será la responsable operativa de este nivel, de manera permanente coordinará todas las actividades con los otros niveles del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puyango; pudiendo disponer en todo momento, el apoyo vinculante de las dependencias administrativas que sean necesarias para el efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Participación

Ciudadana del Cantón, su nivel compartido de gestión, coordinación y ejecución; y, el respectivo Consejo de Planificación. Estará integrado por el secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación y el Equipo técnico.

Art. 47.- Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación. - Actuará como Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación, el Secretario/a del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango.

Art. 48.- Funciones del secretario (a) Técnico. - Sin perjuicio de otras funciones establecidas en la presente ordenanza, el secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a. La operatividad de los niveles o instancias, mecanismos y el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puyango.
- b. Establecer una base de datos que permita controlar y evaluar el sistema de Participación Ciudadana y sus instancias.
- c. Ejecutar las disposiciones emanadas de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y participación Ciudadana.
- d. Gestión y coordinación interinstitucional;
- e. Participar como secretario (a) en las sesiones del Consejo de planificación, con voz pero sin derecho a voto;
- f. Preparar las actas resumen de las reuniones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente/a del Concejo;
- g. Notificar a los miembros del Consejo la convocatoria que contendrá el orden del día y la documentación que corresponda a los temas a tratar, con setenta y dos horas, de anticipación a la reunión del Consejo;
- h. llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- i. Conferir copias certificadas de documentos, con autorización del presidente;
- j. Llevar un registro magnetofónico de las reuniones del Consejo para efecto rectificación de incoherencia entre el texto del acta y de la grabación;
- k. Mantener debidamente informado al Consejo de Planificación, de los avances del proceso de planificación cantonal;
- l. Presentar los respectivos informes de actividades y gestiones que realice;
- m. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana, dentro del Consejo de Planificación, dentro de sus competencias;
- n. Cumplir las delegaciones que le asigne el Consejo de Planificación;

- o. Formular metodologías de seguimiento y evaluación del sistema de planificación y participación cantonal;
- p. Administrar el sistema de información cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa,
- q. Presentar propuestas al Consejo de Planificación, relacionadas a la planificación del desarrollo cantonal;
- r. Articular los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GAD parroquiales, y,
- s. Otras que le asignen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 49.- Del Equipo Técnico. - Estará conformado principalmente por el técnico (a) a cargo de la Coordinación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, pudiendo incorporarse servidores de otras dependencias de acuerdo a las necesidades.

Art. 50.- Funciones del Equipo Técnico. - Son funciones del Equipo Técnico de Planificación, las siguientes:

- a. Poner en conocimiento del Consejo de Planificación para su aprobación, las propuestas de: políticas, lineamientos, planes y metodologías en materia de planificación y participación ciudadana.
- b. Apoyar los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GAD parroquiales.
- c. Formular la propuesta de presupuesto participativo; y,
- d. Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, la presidencia o el Consejo de Planificación.

CAPITULO VI DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 51. Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos de forma individual o colectiva, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones en la formulación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, mediante un proceso sistémico y planificado por la institución.

Art. 52. Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos Municipales; con este procedimiento se otorga poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía miembros de las Unidades

básicas de Participación Ciudadana para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puyango y las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 53.- Quienes Participan. - Autoridades, servidoras y servidores del GAD del territorio:

- a. Representantes del ejecutivo del correspondiente nivel territorial;
- b. Consejo de planificación del nivel territorial correspondiente;
- c. Asambleas locales ciudadanas, formas socio organizativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y ciudadanía en general.

Art. 54. Articulación de los presupuestos participativos con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo y ordenamiento territorial elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación de Puyango, dichos planes se formularán desde abajo hacia arriba y contemplarán además las sinergias necesarias entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales, esto es: Parroquial, Provincial, Regional y Nacional.

Artículo. 55.- Desarrollo del Proceso. - El Consejo de Planificación, será responsable de implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del GAD del cantón Puyango, mismo que, una vez elaborado participativamente, por medio del Alcalde (sa), lo someterá en primera instancia a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación ciudadana, para su trámite respectivo y en lo posterior, al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango para su aprobación.

Art. 56. Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, llevará el proceso de deliberación pública del Presupuesto institucional de acuerdo con lo que dicta la Ley en cuanto a plazos y tiempos de ejecución. La discusión y aprobación del presupuesto participativo será temática constante en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se realizarán con los integrantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del cantón Puyango.

El Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Comité Cantonal por la Equidad y los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Parroquiales, apoyarán en propiciar la intervención de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana en la elaboración del Plan Operativo Anual y anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 57. Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, formular los presupuestos anuales articulados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el marco de una convocatoria abierta a la participación de las y los ciudadanos que conforman y representan a las Unidades Básicas de Participación Ciudadana del cantón Puyango; así mismo, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 58. De las Unidades Básicas de Participación Ciudadana. - Se refiere a los colectivos ciudadanos como organizaciones sociales, productivas, de emprendedores, gremios, asociaciones, ligas y clubes deportivos, Gobiernos Autónomos Parroquiales, cooperativas de transporte público, etc., quienes activan en instancias de participación ciudadana locales, con el concurso de sus representantes legales y / o delegados.

Art. 59. Ciclo y cronología del Presupuesto. - La construcción y aprobación del Presupuesto contempla los siguientes pasos.

Paso	Actividad	Plazo	Responsables
1	Organizar y planificar la participación de la ciudadanía en la elaboración del presupuesto	Mes de junio	Consejo de planificación y presupuesto
2	Estimación provisional de ingresos anuales. Art.235 COOTAD	Antes del 30 de julio	Dirección financiera

4	Participación ciudadana en la priorización del gasto. Realización de asambleas con la participación de las unidades y dependencias institucionales y unidades básicas de participación ciudadana para planificación de presupuesto Presentación del cálculo definitivo de ingresos. Art.238 COOTAD	Hasta el 15 de agosto	Asamblea cantonal de participación ciudadana o Comité directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana Alcalde Consejo de Planificación.
5	Preparar plan operativo anual y presupuesto. Art.233 COOTAD Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. Art.300 COOTAD	Antes del 10 de septiembre	Financiero y todas las dependencias del GAD. Consejo de Planificación
6	Presentar los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto debidamente justificados. Art.239 COOTAD	Hasta el 30 de septiembre	Financiero y todas las dependencias del GAD.
7	Preparar el anteproyecto de presupuesto y presentar al alcalde. Art.240 COOTAD	Hasta el 20 de octubre	Dirección financiera
8	Emisión de resolución de aprobación del anteproyecto. Art. 241 COOTAD	Antes del 31 de octubre	Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana o Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de

			Participación Ciudadana
9	Presentación del proyecto definitivo del presupuesto al concejo municipal, acompañado de la resolución, anteproyecto, aumentos o disminuciones en estimación de ingresos y gastos, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Art.242 COOTAD	Hasta el 31 de octubre	Ejecutivo Director financiero Director de planificación
10	Emisión de informe del proyecto definitivo al concejo municipal. Art. 244 COOTAD	Hasta el 20 de noviembre	Comisión de planificación
11	Aprobación del proyecto de presupuesto. Art.245 COOTAD	Hasta el 10 de diciembre	Concejo municipal
12	Veto del proyecto del presupuesto. Art.247 COOTAD	Hasta el 15 de diciembre	Alcalde
13	Pronunciamiento al veto del proyecto de presupuesto. Art.247 COOTAD	Hasta el 20 de diciembre	Concejo municipal
14	Sanción del proyecto definitivo del presupuesto. Art.248 COOTAD	Hasta el 23 de diciembre	Alcalde
Ejecución			

15	Elaboración y presentación de la programación de actividades, calendario de ejecución y desarrollo de actividades detalladas por trimestre al ejecutivo y a la asamblea cantonal de participación ciudadana o al comité directivo de la misma. Art. 250 COOTAD	A partir del 1 de enero	Responsables de los programas, subprogramas o proyectos. Unidades de planificación Financiero
16	Estudio de calendarios de actividades, priorización y asignación de cupos de gasto. Art.251 COOTAD	Hasta los primeros 8 días de cada mes	Ejecutivo y financiero
17	Liquidación del presupuesto del año anterior. Art.265 COOTAD	Hasta el 31 de enero	Financiero

Art. 60. Recursos para la inversión. - Constituyen recursos para la inversión, la sumatoria de recursos económicos financieros con los que cuenta anualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango para invertir en la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene la ciudadanía del cantón Puyango relacionadas a las competencias exclusivas y concurrentes del Municipio, tanto de las áreas urbanas como rurales del Cantón, dicho monto resulta de la siguiente operación matemática. Del cálculo definitivo de los ingresos para el año fiscal se deducirán los siguientes rubros:

- a. El 10% de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;
- b. Gastos operativos;
- c. Obras de arrastre y reajuste de precios; y,
- d. Pago de intereses y capital de la deuda pública y privada interna o externa.

Del resultado de estas deducciones, se obtiene entonces los recursos netos para la inversión, valor referencial en base al que, las unidades básicas de participación ciudadana discuten y aprueban el presupuesto participativo.

Art. 61.- Lineamientos Básicos. - Para la aplicación de la presente norma, se considerará los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Art. 62.- Principios Comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. **Sujeción a la Planificación.** - La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.** - Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
3. **Coordinación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
4. **Transparencia y acceso a la información.** - La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que establece la Constitución y la presente ordenanza. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.
5. **Seguimiento y evaluación.** - Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas.
6. **Corresponsabilidad.** - Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

Art. 63. Del fondo de desarrollo rural.- En favor de la equidad y justicia redistributiva de recursos económicos financieros, constitúyase mediante el presente orden legal, el "Fondo de Desarrollo Rural" para beneficio de las cinco parroquias rurales del cantón Puyango, dicho fondo se creará con los ingresos provenientes del impuesto predial rural y urbano

proveniente de las jurisdicciones de las parroquias rurales, cuyos predios están registrados en las jurisdicciones de las 5 parroquias rurales del cantón Puyango.

Los recursos económicos financieros que constituyen el Fondo de Desarrollo Rural, se emplearán única y exclusivamente en proyectos que se enmarcan en las competencias exclusivas y recurrentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango y en competencias que de acuerdo a los requerimientos institucionales se haya solicitado a otros niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 64. Planificación de entrega del fondo de desarrollo rural. - El 50% del fondo de desarrollo rural será distribuido en partes iguales para las cinco parroquias de Puyango y el 50% restante, será igualmente distribuido a las parroquias rurales del cantón Puyango, de acuerdo a los indicadores de necesidades básicas insatisfechas de la población y el número de habitantes.

En lo referente a como accederán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a estos recursos, para el efecto se considerará como requisito prioritario la planificación de proyectos y acuerdos institucionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para la ejecución de dichos proyectos, todo proyecto considerado en los presupuestos participativos contemplará aportes provenientes de las dos instituciones, además dichos proyectos estarán claramente definidos en cada uno de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial, planes operativos anuales (POA's) y planes anuales de compras (PAC's) de las instituciones.

En cuanto a los acuerdos de co-participación económica financiera y técnica en la ejecución de los proyectos priorizados en el Presupuesto participativo, estos se efectivizarán en convenios interinstitucionales, en donde se dejen sentadas claramente las cláusulas y condiciones acordadas entre las partes.

Art. 65. Participación Ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto de inversión del año siguiente, se establecerán desde las unidades básicas de participación Ciudadana determinadas en el artículo 39 de la presente Ordenanza, mismas que serán acogidas por el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Puyango, instancia máxima de participación ciudadana en el ámbito de presupuesto del Cantón.

TITULO IV

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LA GESTION MUNICIPAL.

Art. 66. Definición. - Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública Municipal los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía del cantón Puyango, de forma individual o colectiva para participar en este nivel de Gobierno, establecidos en la Constitución y la Ley.

El Control social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistémica, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión Municipal.

El Control Social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Es derecho de los ciudadanos de acceder a la información de forma oportuna y veraz que les permita prioritariamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos del Cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Art. 67.- Objetivos. - Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio responsable de la ciudadanía y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Art. 68. Instrumentos para el Control Social. - A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos, el acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como a los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

TITULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 69.- De la Información Pública. - Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar actos de la administración del gobierno local.

Constituye información pública, todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del concejo Municipal, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

Art. 70. Principios generales. - La información pública que se encuentra en la Municipalidad, pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y servidores Municipales que la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso de manera gratuita, con la excepción de costos de reproducción que esto pueda conllevar.

Art. 71. Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, tal como lo dicta la ordenanza actual que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 384 de fecha 25 de octubre del 2006, reformada en el 2008, y publicada dicha reforma en el Registro Oficial Nro. 446 del 15 de octubre del 2008, sin perjuicio de que el peticionario en su momento se ajuste al orden legal vigente que regule dichos costos de reproducción.

Art. 72. Excepciones al derecho de acceso a la información. - No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la ley.

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a. Información que afecte la intimidad y moral de los servidores, así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b. Estados financieros de los contribuyentes;

- c. Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d. Documentos generados por los abogados del GAD Puyango, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e. Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango.

En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial. Se encuentra exentos los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público, Corte de Justicia, Contraloría General del Estado, SRI, al ser entidades administradoras de justicia, Auditoría de la administración de los fondos públicos y de fiscalización tributaria.

Art. 73. Libre acceso a la información pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos al acceso libre de la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en el cantón Puyango.

Art. 74. Acción de acceso a la información pública. - Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 75. Promoción del derecho de acceso a la información. - Las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directores del Gobierno Municipal de Puyango, que manejen fondos públicos, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Art. 76. Medios de difusión de la información pública. - El Gobierno Municipal de Puyango expedirá políticas específicas e implementará mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, licitación y compras entre otros. Alcaldía, Concejales, Funcionarios, directoras (as) departamentales, quienes dirigen las Empresas Públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, mantendrán un espacio dedicado en el

portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la ciudadanía del cantón Puyango.

Art. 77. Responsables y difusión.- El Departamento de Relaciones Públicas (Comunicación) del GAD Municipal de Puyango es responsable de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral.

Art. 78. Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 79. Información a difundir. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del concejo Municipal aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del concejo Municipal y de los actos administrativos de alcaldía, directores (as) administrativos y funcionarios que benefician o afectan al interés general de la sociedad local;
3. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
4. Destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros;
6. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
8. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
9. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 80. Del procedimiento para acceder a la información pública. - Se cumplirá a través de los siguientes pasos:

1. **Presentación de solicitud.** - Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna, la persona que solicita la información cancelará el costo de reproducción de la misma, en cuanto a la solicitud esta será dirigida al alcalde y contendrá mínimo los siguientes datos:
 - a. Identificación del peticionario;
 - b. Precisión de los datos o información motivo de la solicitud;
 - c. Determinación del lugar de recepción de la información;
 - d. Firma y rúbrica del solicitante.
2. **Entrega de información.** - El alcalde o su delegado dispondrá al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaría General sea entregada en el plazo de diez días laborables contados desde la fecha de presentación de la solicitud, que podrá prorrogarse por cinco días laborables más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario. Si la Municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviere disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.
3. **Falta de contestación.** - La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo previsto, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales y a la imposición a los funcionarios de las sanciones previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información. Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por "falta de atención a la solicitud" al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

CAPITULO II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Art. 81. Definición. - Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo Municipal, sus comisiones Legislativas, o ante el alcalde con el propósito de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar necesidades concretas sobre la prestación de servicios públicos, obras civiles, y requerimientos que están dentro de la competencia del GAD Municipal de Puyango;
3. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;

4. Presentar quejas sobre los servicios públicos que presta el GAD Municipal; y,
5. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos del cantón Puyango.

Las Audiencias Públicas podrán ser solicitadas por los ciudadanos en representación de colectivos o de forma particular, y su fundamento se sostendrá en hechos relevantes a ser tratados y resueltos por el concejo Municipal, sus comisiones Legislativas o el alcalde. El tratamiento de lo solicitado está a discreción del concejo, las comisiones o el alcalde.

Art. 82. Convocatoria. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, sus comisiones, la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias y cuando se estime pertinente, tienen la facultad de convocar a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos representantes sectoriales o de la sociedad civil organizada, acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo Municipal podrá recibir también en audiencia pública a las personas o colectivos ciudadanos que con un plazo de 7 o más días de anticipación a la realización de las sesiones del concejo Municipal lo solicitaren, la participación de dichas personas o comisiones constarán en el orden del día de la sesión, las exposiciones de los ciudadanos y de los miembros del concejo Municipal constarán en el acta, y lo solicitado será resuelto por el concejo Municipal en la misma sesión, salvo el caso en el que el cuerpo colegiado no tenga los elementos de juicio suficientes para resolver, entonces se resolverá lo solicitado en la próxima reunión o subsiguientes reuniones, esto una vez que el concejo Municipal cuente con la información requerida para el efecto.

Art. 83. Difusión de las decisiones. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas, serán oportunamente difundidos por el Gobierno Municipal Puyango, para que los interesados puedan hacer su seguimiento.

CAPITULO III DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 84. Concepto. - Se denomina cabildo popular a la instancia de participación ciudadana individual o colectiva, que se fundamenta en la realización de sesiones públicas, ejecutadas por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, la prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la colectividad del cantón.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el Gobierno Municipal de Puyango, podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar

oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos de la ciudadanía del cantón realizados en los Cabildos Populares.

Art. 85. Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré El Cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del Cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

Art. 86. Ulterior trámite. - Conocida la opinión ciudadana el concejo Municipal o el alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS - BARRIALES Y PARROQUIALES DEL SECTOR URBANO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS-BARRIALES Y PARROQUIALES DEL SECTOR RURAL

Artículo. 87.- De las Organizaciones Comunitarias Barriales y Parroquiales del sector Urbano y Rural.- Se reconoce a las Comunidades, Barrios y Parroquias del sector Rural y Urbano como unidades básicas de participación ciudadana del cantón Puyango, quienes serán convocados, informados y se incluirán sus representantes en las instancias de participación que active el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango. Los delegados se podrán conformar en Asambleas Comunitarias, Parroquiales Rurales, Barriales y/o Parroquiales Urbanas, de dónde saldrán representantes a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, que es declarada por este GAD como la máxima instancia de participación ciudadana.

CAPITULO V

DE LA SILLA VACIA

Art. 88. De la Silla Vacía. - Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por uno o varios representantes de la ciudadanía, en función de cada uno de los temas que se vayan a tratar,

quienes, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, intervendrán con voz y con voto.

En caso de que distintas personas intervengan y tengan posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. De no lograrse el consenso en el tiempo determinado durante la sesión, participarán con voz, pero sin voto.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán públicamente al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación en medios de difusión, tales como su página web institucional y/o en las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado, misma que obligatoriamente deberá incluir los puntos de orden del día, las propuestas de ordenanzas y en general todos los documentos de acompañamiento necesarios para garantizar a la ciudadanía el mecanismo de participación de la silla vacía.

El derecho a la silla vacía se ejercerá sin necesidad de que exista normativa adicional a la presente Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán mediante ordenanza reglamentar el ejercicio de este derecho, sin jamás restringir lo previsto en la Constitución y la Ley. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo por parte de las autoridades, cuando el solicitante hubiere cumplido todos los requisitos de ley, provocará la nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella, lo cual podrá ser demandado de conformidad con el artículo 44 de esta ley.

TITULO VI DEL CONTROL SOCIAL.

CAPITULO I DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 89. De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública Municipal, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a la ejecución de obras civiles y/ o servicios públicos que construya o preste el GAD Municipal de Puyango, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración pública del Gobierno Municipal de Puyango.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Municipal, por lo tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Gobierno Municipal de Puyango y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 90. De su instauración.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), mediante Resolución Nro. PLE-388-22-11-2016 y reforma mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-

822-01-11-2017; y, reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de excepción o fuerza mayor, promulgado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-56030-2020-134, emitido el 22 de abril del 2020.

Artículo. 91.- Conformación. - Los siguientes criterios regirán para la conformación de las veedurías ciudadanas:

- a. Podrán integrarse por personas naturales (por sus propios derechos) y por organizaciones sociales;
- b. La iniciativa para su conformación provendrá de la ciudadanía en forma colectiva; por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil, por iniciativa de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Puyango y por iniciativa del Consejo de Planificación;
- c. Las veedurías podrán adquirir o configurarse de diversas maneras, de acuerdo a la función integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, la dependencia administrativa, el ámbito y objeto de la veeduría, sobre el que enfocarán su derecho al escrutinio social;
- d. La vigencia de las veedurías será variable, que dependerá del objeto, ámbito y complejidad del proceso de control ciudadano; el plazo de duración se contará desde la fecha de acreditación de los integrantes de la veeduría y se lo hará constar en su plan de trabajo. Las veedurías no tienen un carácter permanente;
- e. Las veedurías pueden conformarse antes de que se ejerciten determinados actos o resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, durante el mencionado ejercicio o posterior a su ejecución;
- f. Las veedurías pueden desarrollarse y ejercitarse de manera paralela y simultánea, sin perjuicio de la conformación y ejercicio de otros mecanismos de participación ciudadana y control social;
- g. El plazo de duración de una veeduría puede ampliarse, si se lo solicita de manera motivada ante la Dirección Nacional de Control Social; tiempo que no podrá superar al originalmente planificado y se lo autorizará en una sola ocasión;
- h. Durante el tiempo que dure la veeduría, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, sus dependencias administrativas, sus funcionarios públicos e instituciones afines, deberán de manera obligatoria garantizar el acceso a la información pública contenida en cualquier formato y que la veeduría requiera para cumplir con su objeto. La negativa o el obstáculo al libre acceso a la información requerida, será considerada como una vulneración al derecho a la participación ciudadana, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- i. Cada veeduría entre sus integrantes designará un coordinador, que será su representante y vocero.

- j. En cuanto a los pasos o procedimiento para la conformación de las veedurías, los ciudadanos interesados deberán cumplir con lo señalado en el Art.8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- k. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 92. De las facilidades que prestará el Gobierno Municipal de Puyango. - Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 93. Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes adeuden al Gobierno Municipal, tengan interés particular y político, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO II

MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

Art. 94. Del buzón de sugerencias. - Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Cantonal de Puyango, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que del Gobierno Cantonal de Puyango proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el alcalde y el concejo, y el alcalde será el encargado de aplicar las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las leyes de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Art. 95. Cartelera Informativa. - Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Art. 96. Página Web. - Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

CAPITULO III

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE EN LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUYANGO

Art. 97. Derecho ciudadano a la rendición de cuentas. - Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Puyango, en forma individual o colectiva, tienen derecho a la rendición de cuentas de las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como de los medios de comunicación social.

Art. 98. Definición. - Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes; y, representantes legales del Gobierno Municipal de Puyango, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos del Gobierno Municipal.

Art. 99. Sujetos obligados. - Las autoridades del Gobierno Municipal de Puyango, electas o de libre remoción, representantes legales de las Empresas Públicas Municipales y órganos adscritos creados mediante acto normativo, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos Municipales sobre sus acciones y omisiones.

Art. 100.- De los objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas emitidas por el Gobierno Municipal en beneficio de la ciudadanía del cantón Puyango.
4. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y las acciones que ejecutan los mandatarios y que afectan de una u otra manera a los ciudadanos; valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública del Gobierno Municipal de Puyango.
5. Corregir oportunamente procesos que no han sido bien concebidos, ni priorizados por la colectividad o que carecen de objetivos claros respecto al bienestar de la ciudadanía del cantón Puyango.

Art. 101. Del nivel político. - Las autoridades elegidas por votación popular para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente en la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional

Art. 102. Del nivel programático y operativo. - Las funcionarias y los funcionarios, directivos y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas y organismos adscritos del Gobierno Municipal de Puyango que manejen fondos y recursos, están obligados principalmente a rendir cuentas sobre:

1. Presupuesto aprobado y ejecutado;
2. Indicadores de cumplimiento de metas en función de los planes operativos anuales;
3. Contratación de obras y servicios;
4. Adquisición y enajenación de bienes; y,
5. Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 103. Mecanismos. - Corresponde a la presente ordenanza, en concordancia con lo que dicta la norma y el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social, aplicar y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas

de las autoridades, funcionarias y funcionarios, directivos, que manejen fondos y recursos públicos y desarrollen actividades de interés público en el Gobierno Municipal de Puyango.

Art. 104. Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva del cantón Puyango, de acuerdo con la Constitución, la Ley y la presente ordenanza.

Art. 105.- Fases y cronología del proceso de rendición de cuentas.

Fase	Descripción/responsables	Tiempo de ejecución
1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local	1.1. El Comité Cantonal por la Equidad, por delegación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, realizarán la consulta a la ciudadanía sobre los temas específicos que se requiere rinda cuentas el GAD Municipal y sus Autoridades.	Mes de enero y febrero.
2. Evaluación de gestión y elaboración del Informe Institucional (Rendición de Cuentas)	2.1. El GAD Municipal y las Autoridades de elección popular, levantarán información sobre los requerimientos de la ciudadanía y elaborarán los respectivos informes.	Primera semana del mes de marzo
	2.2. El GAD Municipal y las Autoridades de elección popular, entregan los informes al Comité Cantonal por la equidad y a través de esta instancia a la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana	Tercera semana del mes de marzo
3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del Informe Institucional	3.1. El Comité Cantonal por la equidad, por delegación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, previo a la deliberación pública, revisará y evaluará los informes de rendición de cuentas presentados por el GAD Municipal de Puyango y las Autoridades de elección popular.	Primera semana de abril.
	3.2. Previo a la deliberación pública, los informes serán difundidos ampliamente a la ciudadanía a través de los medios de comunicación con los que cuenta el GAD Municipal de Puyango, además a través de estos medios se harán las invitaciones para las presentaciones y deliberaciones de dichos informes ante la Asamblea Cantonal de Participación y ciudadanía en general.	Segunda semana de abril
	3.3. Presentación del Informe de rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana y ciudadanía en general.	Tercera semana de abril

	3.4. El GAD Municipal, El alcalde, concejales y quienes dirigen las Empresas Públicas, recogerán todas las observaciones y recomendaciones generadas a través de todos los medios de los informes presentados y levantarán un acta que será suscrita por el presidente de la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana, quién preside el Comité Cantonal por la Equidad, y las personas responsables de los informes.	Cuarta semana de abril
4. Incorporación de la Opinión Ciudadana, retroalimentación y seguimiento	4.1. El GAD Municipal, El alcalde, concejales y quienes dirigen las Empresas Públicas, elaborarán planes de trabajo que recojan las sugerencias y recomendaciones de la ciudadanía suscritas en el acta, dichos planes serán entregados luego a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, al Comité Cantonal por la Equidad, al Consejo Cantonal de planificación y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su seguimiento y verificación.	Segunda y tercera semana de mayo

En referencia a las fechas establecidas en el presente cronograma, en años donde se lleve a cabo procesos electorales, la fase 3 se cumplirá en el mes de mayo y la fase 4 en el mes de junio, hay que destacar además que el cumplimiento de este artículo estará supeditado a lo que periódicamente dictamine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en el reglamento que para el efecto apruebe y disponga su aplicación.

Art. 106. Casos especiales de rendición de cuentas.- En circunstancias especiales, suscitadas por eventos catastróficos de carácter local, nacional o internacional y que no permita cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango y personas responsables con el deber de cumplir con la rendición de cuentas anual, se acogerán a las disposiciones que dictamine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien tiene la facultad de emitir dichas disposiciones de oficio y/o consulta.

Art. 107. De la comisión de la rendición de cuentas. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, creará una comisión especial integrada por los jefes departamentales y de Oficinas del GAD del cantón Puyango, para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b. Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable, en lo referente a la rendición de cuentas del Concejo, Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana;
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Art. 108. La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, Ejecutivo del GAD y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación, conforme al procedimiento detallado en esta ordenanza, y tomando en consideración el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo referido materia de rendición de cuentas de esta ordenanza.
- b. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos a autoridad y mesas temáticas;
- c. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión del GAD Municipal de Puyango

CAPITULO IV DE LAS DENUNCIAS

Art. 109. Acción pública para presentar denuncias. - Cualquier persona, de forma individual o colectiva, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo del Gobierno Municipal de Puyango, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que realicen los funcionarios y servidores del Gobierno Municipal.

Art. 110. Requisitos de la denuncia. - La denuncia se lo hará por escrito y tendrá básicamente el siguiente contenido:

1. Plena identificación del denunciante;
2. Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad;
3. Norma legal infringida;
4. Prueba aportada y solicitada;
5. Dirección y/o domicilio para notificaciones, y;
6. Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 111. Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente; la alcaldesa o el alcalde pasará el expediente de denuncia a la Comisión de Participación Ciudadana Legislación y Fiscalización del Concejo Municipal de Puyango, para el trámite respectivo, en cumplimiento al debido proceso establecido en la Constitución de la República, se notificará al servidor público denunciado para que ejerza el derecho a la defensa por las imputaciones propuestas en su contra; la Comisión de Participación Ciudadana Legislación y fiscalización, concluido el proceso investigativo notificará al denunciante y al Pleno del Concejo del Gobierno Municipal de Puyango, el plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá el trámite a la Delegación Provincial de Contraloría General del Estado, Fiscalía o a la Delegación Distrital del Ministerio de Trabajo para la investigación y sanción si hubiere lugar.

TITULO VII

SANCIONES

CAPÍTULO I

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 112. Sanciones. - Aunque existen en diversos cuerpos jurídicos, dependiendo de la infracción a la norma, distintas sanciones; sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento jurídico, de presentarse incumplimiento, sea por acción u omisión, de las disposiciones de esta ordenanza referentes a la participación ciudadana, se aplicará lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 113. De la corresponsabilidad. - Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango y la ciudadanía, que surjan para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 114. De la responsabilidad del Gobierno Autónomo del cantón Puyango. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango:

- a. Difundir la presente ordenanza y toda política pública del GAD Puyango al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b. Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus direcciones, jefaturas o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c. Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la ordenanza entre los habitantes del cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d. Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e. Evaluar permanentemente con el personal del GAD Puyango y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza.
- f. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente ordenanza.

Art. 115. De la responsabilidad ciudadana. - Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a. Utilizar los espacios y mecanismos establecidos en la presente ordenanza, para presentar sus propuestas, demandas, y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir una cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b. Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el

concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

- c. Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- d. Rendir cuentas a sus representados y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e. Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Con la aprobación, sanción y socialización de la presente ordenanza confórmense las diferentes instancias de participación ciudadana establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Excepto quienes los presiden, ninguno de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Comité Directivo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Comité Cantonal por la Equidad y el Consejo Cantonal de Planificación, podrán presentar información, propuestas, tesis u opiniones a nombre o representación de dichas instancias de participación ciudadana, sin contar con la autorización por escrito de quienes las presiden, si esto ocurriera dicho miembro será amonestado por escrito, si se reincidiera en la falta será expulsado de la Unidad Básica de participación ciudadana a la cual pertenece.

TERCERA. - La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, funcionarios municipales y ciudadanos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar, serán sancionados con el debido proceso, por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y control Social (CPCCS), en base a lo que dicta la Ley y reglamentos creados para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de los medios digitales, escritos y radiales, en el lapso de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, culturales, de género, generacional y otras del ámbito cantonal, que se inscriban

en Secretaría del Concejo Municipal como Unidades Básicas de Participación dentro del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Puyango, e inscriban a la vez su representante principal y suplente, quienes participarán en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. En la convocatoria se detallarán los requisitos necesarios para el registro.

SEGUNDA. - Inscritas las Organizaciones y quienes las representan, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, convocará e instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Puyango de manera inmediata.

TERCERA. - El presente orden legal, en tiempos de eventos catastróficos de carácter local, nacional o internacional, que causen conmoción generalizada dentro del territorio del cantón Puyango y/o país y que el Gobierno Municipal de Puyango o el Estado en respuesta a esto adopte y/o dictamine normas y disposiciones legales especiales, la presente ordenanza se acogerá a las normas y disposiciones que sobre la materia se refieran a lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO", discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Puyango en primer debate en la Sesión Ordinaria Nro. 078 de fecha 07 de octubre del 2020; y, en segundo y definitivo debate en la Sesión Ordinaria Nro. 106 de fecha 21 de abril de 2021.

SEGUNDA. - Deróguese ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA AL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE PUYANGO" que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias Nro. 028 de fecha 14 de noviembre del 2019; y, sesión ordinaria Nro. 029 de fecha 20 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. - Alamor, 27 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO VIVAR
JARA**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Nora Velásquez Guerrero.
SECRETERARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO". fue discutida y aprobada por el

concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión ordinaria Nro. 0080-2025, desarrollada el martes 06 de mayo de 2025, y en segundo debate en sesión ordinaria Nro. 0083-2025 de fecha 27 de mayo de 2025.-Alamor, 30 de mayo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Nora Velásquez G
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los 03 días del mes de mayo de 2025, a las 09H00 VISTOS: de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. -



Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, seis de mayo de 2025, a las 09H00 am VISTOS: - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la ordenanza que *"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO"*. para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los nueve días del mes de junio de 2024, a las 15H00.



Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art.- 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art.- 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina qué; el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el Art.- 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

6.- Planificar, regular y controlar el tránsito, transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art.- 68 del Código Tributario manifiesta que; la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierte la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esta determinación.

Que, el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Ley.

Que, el Art.- 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina qué;(....los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b).- Ejercer el control sobre el usos y ocupación del suelo en el cantón; c).- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e).- Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; f).- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal...)

Que, El Art.- 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD señala que; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g). - servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que; son recursos y patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 440-DE-ANT-2015, de fecha San Francisco de Quito a los 24 días del mes de

julio del año 2015, certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 079-DE-ANT-2014, de fecha 29 días de septiembre del año 2014, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución N° 109-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre del 2015, relacionada al cuadro tarifario 2016, dentro del cual se encuentran determinados los costos por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, certificaciones y demás documentos valorados.

Que, mediante resolución No. 077-DIR-2017-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito se da a conocer el cuadro tarifario 2018;

Que, mediante resolución No. 025-DIR-2023-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, RESUELVE aprobar y emitir el cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024;

Que, el primer inciso del Art.- 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señaladas en el Art. 30.5 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal, p).- le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, emitir títulos habilitantes para la operación de servicios del transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intra cantonal.

Que, el Concejo del GAD Municipal, aprobó la Ordenanza SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.", la misma que se encuentra legalmente aprobada el 3 de mayo 2018.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

Art. 1.- Suprímase el texto del Art. 7 por el siguiente:

Los tributos por la prestación de servicios públicos en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, serán recaudados conforme al objeto establecido en el de la presente ordenanza, según el siguiente cuadro tarifario.

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR								
UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - TARIFARIO AÑO 2025								
CODIGO	PARTIDA PRESUP.	PROCESOS	PERIODICIDAD	VALOR SERVICIOS ADM Y TECNICOS	VALOR TASA VEHICULO	VALOR	TOTAL TARIFA	OBSERVACIONES
NDMV	1.3.01.11.01	NUEVA O DUPLICADO DE MATRICULA UNICA VEHICULAR	EVENTO	\$0,00		\$22,00	\$22,00	
RRCA	1.7.04.99.01	RECARGO POR RETRASO A CALENDARIZACION	EVENTO	\$0,00		\$25,00	\$25,00	
DSRV	1.3.01.11.03	DUPLICADO DE STICKER DE REVISION VEHICULAR	EVENTO	\$0,00		\$5,00	\$5,00	
SRV	1.3.01.11.02	STICKER DE REVISION VEHICULAR	EVENTO	\$0,00		\$5,00	\$5,00	
RAH	1.3.01.11.05	RESOLUCION - ADENDA POR HABILITACION	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	
RAD	1.3.01.11.06	RESOLUCION - ADENDA POR DESHABILITACION	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	
RACS	1.3.01.11.07	RESOLUCION - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	

RACV	1.3.01.11.08	RESOLUCION - ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	
RACS V	1.3.01.11.05.01	RESOLUCION - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	
RACS HV	1.3.01.11.05.02	RESOLUCION - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	EVENTO	\$0,00		\$30,00	\$30,00	
CCO	1.3.01.11.09.01	CAMBIO DE COLOR	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	De acuerdo a la resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT, se procede a cobrar un valor de \$8 por los valores que eran de 7,50
CTV	1.3.01.11.09	CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CCO	1.3.01.11.09.02	CAMBIO DE PASAJEROS	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CCO	1.3.01.11.09.03	CAMBIO DE CARROCERIA	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CCO	1.3.01.11.09.04	CAMBIO DE MOTOR	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CUV	1.3.01.11.11	CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CPV	1.3.01.11.12	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
BDV	1.3.01.11.10	BLOQUEO / DESBLOQUEO VEHICULAR	EVENTO	\$0,00		\$8,00	\$8,00	
CCR	1.3.01.11.09.05	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES	EVENTO	\$0,00		\$2,50	\$2,50	
CCPO	1.3.01.11.09.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN	EVENTO	\$0,00		\$4,00	\$4,00	

TDD	1.3.01.11.04	TRANSFERENCIA DE DOMINIO	EVENTO	\$0,00	\$27,00	\$7,00	\$7,00	
RPO	1.3.01.11.08.02	RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN	EVENTO	\$0,00	\$209,00	\$209,00	\$209,00	
REVISION TECNICA VEHICULAR								
RTVL	1.3.01.11.08.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - LIVIANOS (1ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$27,00	\$27,00	\$27,00	Resolución No. 025-ANT-DIR-2019; Art. 78.- Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional; se cobrará el total de la tarifa cuando el tiempo transcurrido para la Segunda Revisión Técnica Vehicular (RTV) supere
RTVL	1.3.01.11.08.03.01	REVISION TECNICA VEHICULAR - LIVIANOS (2DA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$27,00	\$27,00	\$27,00	
RTVL	1.3.01.11.08.03.02	REVISION TECNICA VEHICULAR - LIVIANOS (3ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$13,50	\$13,50	\$13,50	
RTVL	1.3.01.11.08.03.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - LIVIANOS (4TA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$27,00	\$27,00	\$27,00	
RTVV	1.3.01.11.08.04	REVISION TECNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS (1ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$19,00	\$19,00	\$19,00	
RTVV	1.3.01.11.08.04.01	REVISION TECNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS (2DA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$9,50	\$9,50	\$19,00	
RTVV	1.3.01.11.08.04.02	REVISION TECNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS (3ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$19,00	\$19,00	\$9,50	
RTVV	1.3.01.11.08.04.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS (4TA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$19,00	\$19,00	\$19,00	

RTVP	1.3.01.11.08.05	REVISION TECNICA VEHICULAR - PESADOS (1ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$42,00	\$42,00	los 30 días de no haber aprobado la primera (RTV), de lo contrario no tendrá costo; * En la tercera (RTV) se cobrará el 50% de la tarifa de la (RTV) en el lapso de los 30 días de nno aprobar la segunda (RTV), posterior a ese lapso se cobrará el total de la tarifa; * Para la cuarta (RTV) se cobrará el total de la tarifa.
RTVP	1.3.01.11.08.05.01	REVISION TECNICA VEHICULAR - PESADOS (2DA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$21,00	\$21,00	
RTVP	1.3.01.11.08.05.02	REVISION TECNICA VEHICULAR - PESADOS (3ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$42,00	\$42,00	
RTVP	1.3.01.11.08.05.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - PESADOS (4TA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$42,00	\$42,00	
RTVB	1.3.01.11.08.06	REVISION TECNICA VEHICULAR - BUSES (1ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
RTVB	1.3.01.11.08.06.01	REVISION TECNICA VEHICULAR - BUSES (2DA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
RTVB	1.3.01.11.08.06.02	REVISION TECNICA VEHICULAR - BUSES (3ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$18,00	\$18,00	
RTVB	1.3.01.11.08.06.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - BUSES (4TA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$36,00	\$36,00	
RTVM P	1.3.01.11.08.07	REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS (1ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$16,00	\$16,00	
RTVM P	1.3.01.11.08.07.01	REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS (2DA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$16,00	\$16,00	
RTVM P	1.3.01.11.08.07.02	REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS (3ERA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$8,00	\$8,00	
RTVM P	1.3.01.11.08.07.03	REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS (4TA RTV)	ANUAL	\$0,00	\$16,00	\$16,00	
IMPUESTOS RODAJE DE VEHICULOS							

RVEH	1.7.04.99.01.02	RODAJE DESDE (\$0,00 HASTA \$1000,00)	ANUAL	\$2,00	\$0,00	\$2,00	El Art. 539 (COOTAD) establece la base imponible del impuesto al rodaje en base al avalúo de los vehículos. El valor del servicio administrativo y técnico se establece en base a la Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas de servicios técnicos y administrativos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar
RVEH	1.7.04.99.01.03	RODAJE DESDE (\$1001,00 HASTA \$4000,00)	ANUAL	\$2,00	\$5,00	\$7,00	
RVEH	1.7.04.99.01.04	RODAJE DESDE (\$4001,00 HASTA \$8000,00)	ANUAL	\$2,00	\$10,00	\$12,00	
RVEH	1.7.04.99.01.05	RODAJE DESDE (\$8001,00 HASTA \$12000,00)	ANUAL	\$2,00	\$15,00	\$17,00	
RVEH	1.7.04.99.01.06	RODAJE DESDE (\$12001,00 HASTA \$16000,00)	ANUAL	\$2,00	\$20,00	\$22,00	
RVEH	1.7.04.99.01.07	RODAJE DESDE (\$16001,00 HASTA \$20000,00)	ANUAL	\$2,00	\$25,00	\$27,00	
RVEH	1.7.04.99.01.08	RODAJE DESDE (\$20001,00 HASTA \$30000,00)	ANUAL	\$2,00	\$30,00	\$32,00	
RVEH	1.7.04.99.01.09	RODAJE DESDE (\$30001,00 HASTA \$40000,00)	ANUAL	\$2,00	\$50,00	\$52,00	
RVEH	1.7.04.99.01.10	RODAJE DESDE (\$40001,00 EN ADELANTE)	ANUAL	\$2,00	\$70,00	\$72,00	

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN ÚNICA. Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y dominio WEB Institucional.

Dada y firmada en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los doce días del mes de junio del año 2025.



Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 05 de junio y sesión extraordinaria de fecha 12 de junio del año 2025.



Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 12 de junio de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y DOCUMENTOS VALORADOS QUE SE TRAMITAN EN LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 05 de junio y sesión extraordinaria de fecha 12 de junio del año 2025 respectivamente.



Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.